



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
**CIENCIAS
ECONÓMICAS**

CONTADOR PÚBLICO

EL IMPACTO DE LA UNIFICACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES ARGENTINAS EN LA LABOR DEL CONTADOR

Autores

Ariadna Tapia, N° Registro: 30906

Tomás Persich, N° Registro: 3819

María Paz Pringles, N° Registro: 30832

Profesor tutor

Julieta Cassab

Mendoza, 2024.

RESUMEN

Con la unificación de las normas contables argentinas, los contadores se ven en la necesidad de actualizar sus estudios y verificar los cambios que son relevantes para la práctica profesional.

El presente trabajo de investigación se centra en la unificación de las normas contables argentinas según la Resolución Técnica N° 56, emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). El objetivo principal es, describir los cambios más significativos que esta resolución introduce en las prácticas contables y analizar cómo impacta en la labor del contador.

La nueva norma busca armonizar la normativa contable local con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), promoviendo la transparencia y comparabilidad de los estados financieros. Esto es, alinear el reconocimiento y medición de los activos y pasivos, a la norma internacional y también, en la presentación de los estados financieros y la información a revelar.

El presente estudio consiste en llevar a cabo una exhaustiva comparación entre las normas ya derogadas y la nueva norma, identificando los cambios principales, tales como, la eliminación de cuestiones tratadas en las normas contables argentinas de escasa o nula aplicación práctica, como por ejemplo, la posibilidad de activar, bajo ciertas circunstancias, los costos financieros provenientes de la financiación con capital propio invertido; la inclusión de tratamientos específicos para determinadas cuestiones que se presentan en muchas entidades y que las normas no tratan, como la contabilización de subsidios del gobierno y otras ayudas gubernamentales; y la admisión de algunos tratamientos hoy previstos solo para entidades pequeñas, para que puedan ser aplicados también a las medianas y las restantes entidades, como la medición posterior de bienes de cambio a costo de adquisición o producción o al costo de la última compra.

Finalizando con de la realización de una encuesta dirigida a los profesionales contadores, en la cual, los resultados obtenidos hicieron énfasis en los beneficios, el interés en la nueva norma y sobre la capacitación para la implementación en la práctica profesional de esta.

Palabras claves: resoluciones técnicas, unificación, entidades pequeñas y medianas, aplicación práctica, labor del contador.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
1. <i>Descripción del problema a Investigar</i>	6
2. <i>Metodología y objetivos de la Investigación</i>	7
3. <i>Antecedentes de la RT 54</i>	7
4. <i>Estructura general de la RT 56 (modifica RT 54)</i>	8
PRINCIPALES MODIFICACIONES	10
EN LA INTRODUCCIÓN (Párrafos 1 a 9).....	10
CAPÍTULO 1: CUESTIONES DE APLICACIÓN GENERAL (Párrafos 10 a 100).....	12
A. <i>Clarificación del concepto de empresa en marcha (Párrafos 14 a 17).....</i>	12
B. <i>Revisión de definiciones de la RT N° 16 sobre elementos de los estados contables (Párrafos 20 a 31).....</i>	13
C. <i>Cuestiones no previstas (Párrafo 77).....</i>	14
D. <i>Costo o esfuerzo desproporcionado (Párrafo 83).....</i>	15
E. <i>Consideración de los hechos posteriores en la preparación de los estados contables (párrafo 94) 15</i>	
CAPÍTULO 2: PROCEDIMIENTO CONTABLES DE APLICACIÓN GENERAL (Párrafos 101 a 200)..	16
A. <i>Medición de costos (párrafos 102 a 112).....</i>	16
B. <i>Medición del valor razonable (Párrafos 117 a 122)</i>	17
C. <i>Medición del valor neto de realización (Párrafo 123)</i>	18
D. <i>Mediciones en moneda extranjera (Párrafos 124 a 126).....</i>	18
E. <i>Tratamiento de componentes financieros (Párrafos 129 a 142).....</i>	19
F. <i>Consideración de hechos contingentes (Párrafos 143 a 144)</i>	20
G. <i>Comparación de la medición de ciertos activos con su Valor recuperable (Párrafos 145 a 175) 21</i>	
H. <i>Ajuste por inflación de los estados contables (Párrafo 176).....</i>	22
CAPÍTULO 3: RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN DE PARTIDAS DEL ACTIVO (Párrafos 203 a 448).....	22
A. <i>Inversiones financieras (Párrafos 212 a 235)</i>	23
B. <i>Créditos en moneda (Párrafos 236 a 269).....</i>	25
C. <i>Créditos en especie (Párrafos 270 a 286).....</i>	26
D. <i>Bienes de cambio y costo de los bienes vendidos (Párrafos 287 a 312).....</i>	27
E. <i>Bienes de uso (Párrafos 313 a 358).....</i>	30
F. <i>Propiedades de inversión (Párrafos 359 a 388).....</i>	31
G. <i>Activos no corrientes mantenidos para la venta (Párrafos 416 a 434).....</i>	33



CAPÍTULO 4: RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN DE PARTIDAS DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO NETO (Párrafos 449 a 519)	34
A. <i>Pasivos ciertos en moneda (Párrafos 457 a 476)</i>	34
B. <i>Pasivos ciertos en especie (Párrafos 477 a 486)</i>	35
C. <i>Previsiones y otros pasivos contingentes (Párrafos 487 a 501)</i>	36
D. <i>Patrimonio neto (Párrafo 502)</i>	37
i. <i>Aportes de capital y similares (Párrafo 503)</i>	39
ii. <i>Aportes irrevocables para futuras suscripciones de acciones y similares (Párrafos 504 a 505)</i> 39	
iii. <i>Aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas (Párrafo 506)</i>	39
iv. <i>Otras partidas o transacciones que integran el patrimonio neto (Párrafos 507 a 519)</i> ..	39
CAPÍTULO 5: EFECTOS CONTABLES PROCEDENTES DE DETERMINADAS TRANSACCIONES O CONTRATOS. (Párrafos 520 a 604)	40
A. <i>Reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones (párrafo 522 a 526)</i>	41
B. <i>Arrendamientos (Párrafos 532 a 559)</i>	42
C. <i>Subsidios del gobierno y otras ayudas gubernamentales (Párrafos 560 a 570)</i>	42
D. <i>Impuesto a las Ganancias (Párrafos 571 a 600)</i>	43
CAPÍTULO 6: NORMAS GENERALES SOBRE PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES (Párrafos 605 a 750)	44
A. <i>Estado de Situación Patrimonial (Párrafos 607 a 627)</i>	44
B. <i>Estado de Resultados (Párrafos 628 a 641)</i>	45
C. <i>Estado de Evolución del Patrimonio Neto (Párrafos 642 a 648)</i>	46
D. <i>Estado de Flujo de Efectivo (Párrafos 649 a 672)</i>	46
E. <i>Presentación de estados contables correspondientes a períodos intermedios (Párrafos 741 a 750)</i> 47	
CAPÍTULO 7: PROCEDIMIENTOS CONTABLES DE APLICACIÓN PARTICULAR (Párrafos 751 a 806)	49
A. <i>Conversión de estados contables (Párrafos 752 a 763)</i>	49
B. <i>Consolidación de estados contables (Párrafos 764 a 806)</i>	50
CAPÍTULO 8: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE PARTIDAS PARTICULARES (Párrafos 807 a 1020) 52	
A. <i>Negocios conjuntos (Párrafos 808 a 823)</i>	52
B. <i>Participaciones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos societarios (Párrafos 824 a 871)</i> 53	
C. <i>Beneficios a los empleados posteriores al retiro y otros beneficios a largo plazo (Párrafos 872 a 956)</i>	54
CAPÍTULO 9: EFECTOS PROCEDENTES DE DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, TRANSACCIONES O CONTRATOS PARTICULARES (Párrafos 957 a 1020)	55
A. <i>Combinaciones de negocios (Párrafos 958 a 989)</i>	55



<i>B. Instrumentos derivados y operaciones de coberturas (Párrafos 990 a 1020)</i>	55
CAPÍTULO 10: NORMAS ESPECÍFICAS (Párrafos 1021 a 1041)	56
<i>A. Actividad agropecuaria</i>	56
CAPÍTULO 11: ESTADOS CONTABLES DE NEGOCIOS CONJUNTOS NO SOCIETARIOS (Párrafos 1042 a 1045)	58
<i>A. Cuestiones específicas</i>	58
NORMAS DE TRANSICIÓN (Párrafos A1 a A32)	58
EFFECTO DE LA NUA EN LA PROFESIÓN DEL CONTADOR	59
CONCLUSIÓN	62
ANEXO I	63
BIBLIOGRAFÍA	66

INTRODUCCIÓN

1. Descripción del problema a Investigar

Los contadores han sido testigos de un proceso de evolución gradual, en el cual, las normas contables han experimentado ajustes para adaptarse a las cambiantes necesidades de información contable y al progreso tecnológico constante. Particularmente en Argentina, esta evolución ha llevado a un conjunto de normativas que ha perdido coherencia con el tiempo, generando dificultades en su interpretación y aplicación.

La distribución de las normas contables argentinas ha complejizado la identificación de los requisitos necesarios para la preparación de estados contables, ya que dichas normativas se encuentran dispersas en diversas Resoluciones Técnicas, dificultando así las tareas en la preparación, revisión o análisis de dichos informes.

En respuesta a esta problemática, en julio de 2020 la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) propuso el Proyecto "Norma Unificada de Contabilidad Argentina" (NUA). El objetivo era cambiar la estructura y la forma de redacción de las actuales normas contables profesionales para lograr una mayor claridad y una lectura más amigable. Dicho proyecto atravesó varias etapas de consulta y revisión, hasta que, finalmente se aprobó en junio de 2022, convirtiéndose en la norma contable Resolución Técnica N° 54 (modificada por la Resolución Técnica N° 56 en julio de 2023). A su vez, su nacimiento implicó la derogación de varias normas contables e interpretaciones.

Además, la Resolución Técnica N° 54, introduce cambios en requerimientos normativos, sobre todo de simplificación para entes pequeños y medianos.

Por lo tanto, implica para la profesión una adecuación necesaria e inmediata para la preparación, análisis y revisión de la información contable.

El presente trabajo busca abordar la siguiente problemática: La preocupación de la profesión (contadores) por su adecuación y preparación a raíz del surgimiento de esta nueva norma contable. A su vez, aborda los principales cambios normativos en comparación con la situación anterior.

2. Metodología y objetivos de la Investigación

En función al tema investigado y la importancia de contar con la opinión de contadores, se estableció una metodología de investigación basada en:

- a) Investigación de antecedentes y novedades sobre la NUA.
- b) Armado y difusión de encuesta dirigida a contadores que ejercen la profesión actualmente.
Análisis de resultados obtenidos.
- c) Análisis de cambios normativos y principales diferencias con la situación actual.
- d) Discusión de la información obtenida entre los miembros del equipo de investigación.

El objetivo de este trabajo, es poner en conocimiento al lector de los principales cambios que atañen a la modificación de las normas, brindando un acercamiento e introducción a la nueva redacción y analizar su impacto en la profesión contable. El uso y estudio de las mismas.

3. Antecedentes de la RT 54

En julio de 2020, la FACPCE encomendó al Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) la redacción de un proyecto que consolidara todas las normas contables en una única Norma Unificada Argentina de Contabilidad, simplificando así el proceso y facilitando la preparación de estados contables de alta calidad y adaptados a las necesidades de los usuarios actuales y potenciales.

En agosto de 2021, el Consejo aprobó la propuesta del proyecto de Resolución Técnica, dividiendo la NUA en tres partes o "Títulos". La primera abarca normas generales para la confección de estados financieros de todo tipo de entidades, la segunda contiene normas particulares aplicables a situaciones más complejas o menos habituales, y la tercera se refiere a normas específicas para determinadas industrias o sectores.

En junio de 2022, la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó la Resolución Técnica N° 54, titulada "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad". Esta resolución utiliza un lenguaje claro y estructurado, con una organización simple que facilita la identificación de los requisitos contables para abordar cada tema.

Finalmente, en junio de 2023, se aprobó la Resolución Técnica N° 56, que modifica la RT N° 54. Esta resolución incluye mejoras en la Introducción, el Título Primero y el Glosario de la NUA, así como la incorporación del Título Segundo con Normas Particulares, el Título Tercero con Normas Específicas

y el Apéndice A, con las Normas de Transición para la elaboración de los primeros estados contables. También, establece la fecha de vigencia a partir del 01/07/2024.

Con la implementación de la NUA, se procede a la derogación completa de varias Resoluciones Técnicas e Interpretaciones, simplificando significativamente el marco normativo contable.

4. Estructura general de la RT 56 (modifica RT 54)

Para comprender mejor la Norma Unificada Argentina de Contabilidad, de ahora en adelante “NUA”, es necesario partir de su nueva estructura. La norma se divide en tres títulos, y cada capítulo está ordenado en función a los estados contables.

Introducción: objetivo y alcance		
TÍTULO I	1	• Normas generales
	2	• Procedimiento de aplicación general
	3	• Activos
	4	• Pasivos
	5	• Transacciones, eventos y contratos
	6	• Presentación y notas
TÍTULO II	7	• Conversión
	8	• Consolidación
		• Negocios conjuntos
9	• Inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	
	• Beneficios a empleados	
TÍTULO III	10	• Combinación de negocios
	11	• Instrumentos derivados y coberturas
10		• Actividad agropecuaria
	11	• Estados contables de negocios conjuntos no societarios

A partir de esta nueva estructura, se procede a derogar totalmente las siguientes normas:

- a) Resolución Técnica N° 6 (Estados contables en Moneda Homogénea);
- b) Resolución Técnica N° 8 (Normas generales de exposición contable);
- c) Resolución Técnica N° 9 (Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios);

- d) Resolución Técnica N° 11 (Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro);
- e) Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general);
- f) Resolución Técnica N° 18 (Normas contables profesionales: Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular);
- g) Resolución Técnica N° 21 (Normas contables profesionales: VPP – Consolidación de estados contables – Información a exponer sobre partes relacionadas);
- h) Resolución Técnica N° 41 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos);
- i) Resolución Técnica N° 42 (Normas contables profesionales. Modificación de la RT N° 41 para incorporar aspectos de reconocimiento y medición para entes medianos);
- j) Resolución Técnica N° 48 (Normas contables profesionales: Remedición de Activos);
- k) Interpretación N° 1 “Transacciones entre partes relacionadas”;
- l) Interpretación N° 2 “Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes”;
- m) Interpretación N° 3 “Contabilización del Impuesto a las Ganancias”;
- n) Interpretación N° 7 “Modelo de revaluación de bienes de uso y tratamiento contable de las propiedades de inversión”;
- o) Interpretación N° 8 “Aplicación de párrafo 3.1 – Expresión en moneda homogénea de la RT N° 17”; y N° 11 “Valor recuperable”;

Además de varias resoluciones de la Junta de Gobierno. También, se deroga de manera parcial la Resolución 539-18, “Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la RT N° 17 y de la sección 2.6 de la RT N° 41, aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1 de julio de 2018”.

Cabe destacar las normas que se mantienen vigentes, siendo la Resolución Técnica N° 16 (Marco conceptual de las Normas Contables Profesionales); la Resolución Técnica N° 24 (Entes Cooperativos); la Resolución Técnica N° 26 (Adopción de las NIIF y las NIIF para PyMEs); y la Resolución Técnica N° 36 (Balance Social).

En los siguientes capítulos, abordaremos los principales cambios de cada uno de los títulos que conforman su estructura.

PRINCIPALES MODIFICACIONES

EN LA INTRODUCCIÓN (Párrafos 1 a 9)

En la Introducción a la Resolución Técnica N° 54, encontramos el Objetivo y Alcance.

Con respecto al objetivo, no hay diferencias en cuanto al establecido por las normas que agrupa. Por lo tanto, el objetivo consiste en prescribir las bases para preparar los estados contables con fines generales, de tal forma, que satisfagan los requisitos de la información contenida en los estados contables.

Mientras que, con respecto al alcance, una entidad aplicará la NUA, si no aplica Resolución Técnica N° 26, “Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (“NIIF para las PyMEs”)”. Es decir, una entidad está alcanzada por la norma argentina si no aplica normas internacionales.

A su vez, esta norma requiere que la entidad declare de forma explícita que aplica la NUA, indicando el tipo de ente: pequeño, mediano o el resto.

Ahora bien, ¿cómo definir cuando un ente es pequeño, mediano o grande?

Conforme a los objetivos establecidos por la resolución técnica y basándonos en criterios cualitativos, una entidad se clasifica como pequeña o mediana en el ejercicio actual si:

- a) No se encuentra sujeta a la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y no lleva a cabo operaciones relacionadas con capitalización o ahorro, ni requiere recursos del público con la promesa de prestaciones o beneficios futuros;
- b) No actúa como entidad aseguradora bajo la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación;

- c) No adopta la forma jurídica de sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o de economía mixta, y/o;
- d) No ostenta la condición de entidad controladora o controlada de un ente que no sea considerado pequeño;

Refiriéndonos a los aspectos cuantitativos, lo que define a un ente pequeño es que en el ejercicio inmediato anterior obtuvo ingresos iguales o inferiores a un importe¹ que definirá la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), mientras que será mediana si en el ejercicio inmediato anterior obtuvo ingresos superiores a los que definirá la federación y, menores o iguales a un importe que definirá la misma. Estos importes a los que se hace referencia estarán expresados en poder adquisitivo del mes de octubre del año 2022. Para su aplicación, la entidad actualizará dicho importe, multiplicándolo por un coeficiente que refleje la variación del índice de precios FACPCE, hasta la fecha de cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de los estados contables. En el caso de que el ejercicio inmediato anterior hubiera tenido duración irregular, anualizará las cifras correspondientes.

Actualmente en Argentina, según un trabajo interno realizado por los consejos profesionales en ciencias económicas del país, a pedido de CENCYA (FACPCE), en función a las ventas informadas en los estados contables presentados a certificar, el 96,2% de las empresas clasifican como pequeñas, el 3% como medianas y tan solo el 0,8% como grandes. Dato no menor para el entendimiento del alcance de la NUA, la cual agrega varias simplificaciones para entes pequeños y medianos, es decir al 99,2% de los entes.

Es importante señalar que la entidad está obligada a comunicar en las notas a los estados contables, si durante el ejercicio actual, ha realizado cambios en sus políticas contables o ha iniciado o cesado la aplicación de algún tratamiento permitido. Esto podría deberse a un cambio de categoría como resultado de la aplicación de exclusiones cuantitativas destinadas a entidades pequeñas y medianas. Asimismo, la entidad debe informar si, a partir del próximo ejercicio, se verá obligada a modificar su categoría debido a los ingresos obtenidos en el presente ejercicio o hechos que hayan ocurrido después de la fecha de los estados contables.

¹ Tales importes provienen según lo establecido en la Resolución JG N° 608/2022 de la FACPCE (16 de diciembre de 2022).

<https://www.facpce.org.ar/la-facpce-definio-los-montos-de-ingresos-de-entidades-pequenas-y-medianas-para-la-aplicacion-de-la-nua/>

CAPÍTULO 1: CUESTIONES DE APLICACIÓN GENERAL (Párrafos 10 a 100)

A. Clarificación del concepto de empresa en marcha (Párrafos 14 a 17)

Anteriormente, la Resolución Técnica N° 17 solo hacía mención al concepto de “empresa en marcha” en el alcance de la norma, que es aquella empresa que está en funcionamiento y continuará sus actividades dentro del futuro previsible. No indicando de qué manera evaluar tal condición.

Con la emisión de la Guía Covid-19, la cual buscó ofrecer una herramienta práctica para los profesionales en Ciencias Económicas involucrados en la elaboración o auditoría de estados contables, con el propósito de abordar cuestiones emergentes surgidas durante el período de confinamiento debido a la pandemia, se profundizó en el concepto de "Empresa en Marcha".

De acuerdo con la NUA, una entidad debe preparar sus estados contables bajo la premisa fundamental que la empresa está en marcha, a menos que tenga la intención de liquidarse o cesar sus actividades, o que no exista una alternativa más realista que proceder de alguna de estas maneras.

Al examinar la idoneidad de la premisa de "empresa en marcha", la alta dirección de una entidad considerará toda la información disponible acerca del futuro, abarcando un período mínimo de doce meses posteriores a la fecha de los estados contables, sin limitarse exclusivamente a dicho intervalo.

Cuando, al realizar esta evaluación, la dirección identifique incertidumbres significativas relacionadas con eventos o condiciones que generen dudas importantes sobre la capacidad de la entidad para continuar operando de manera normal, se procederá a revelar dichas incertidumbres en los estados contables, detallando sus causas.

En el caso de que una entidad tome la decisión de liquidarse o cesar sus operaciones, o cuando no exista una alternativa más realista que seguir alguno de estos cursos de acción, modificará la base de preparación de los estados contables². Este cambio se implementará incluso si los eventos que

² En el documento “Guías orientativas para la preparación de estados contables de entidades que no cumplen con el principio de empresa en marcha (EnM)” de la FACPCE, se analiza qué normas podría aplicar la entidad que no cumple con el principio de EnM. Básicamente desarrolla:

- (a) normas aplicables;
- (b) si las EnM son aquellas que están en liquidación legal;
- (c) qué normas corresponde aplicar;
- (d) revelaciones;

evidencian la necesidad de ajustar la base contable surgen como resultado de la aplicación de las disposiciones establecidas en la sección "Consideración de los hechos posteriores en la preparación de los estados contables" de la NUA.

***B. Revisión de definiciones de la RT N° 16 sobre elementos de los estados contables
(Párrafos 20 a 31)***

En lo que concierne a los elementos de los estados contables, se ha implementado una modificación en la definición de los conceptos que los componen, marcando una diferencia con la formulación previamente expuesta en la Resolución Técnica N° 16 y adoptada en la N° 17.

La NUA introduce nuevas definiciones, conceptualizando al activo como un recurso económico (material o inmaterial) controlado por la entidad como resultado de eventos pasados. Un recurso económico se considera un bien o derecho con la capacidad de generar beneficios económicos. Por otro lado, el pasivo se define como una obligación de entregar activos o prestar servicios a terceros, como resultado de hechos ya ocurridos.

Esta categoría abarca obligaciones legales originadas en la legislación, contratos o acuerdos entre partes, así como otras causas legales. También engloba obligaciones voluntarias, las cuales son compromisos o responsabilidades asumidas por una entidad debido a patrones de comportamiento, políticas empresariales de conocimiento público o declaraciones suficientemente concretas que generan expectativas en terceros que la entidad cumplirá con dichos compromisos o responsabilidades.

Asimismo, se observa un cambio en la definición del patrimonio neto, concluyendo que este es la suma de los aportes de los propietarios o asociados de una entidad y los resultados acumulados, que comprenden las ganancias reservadas, los resultados no asignados y los resultados diferidos.

(e) cuándo aplicar una base de EnM;

(f) si una EnM puede indicar que sus estados contables están de acuerdo con las NCA o NIIF;

(g) cómo medir los elementos de los estados contables; y

(h) qué aspectos de presentación debe considerar.

C. Cuestiones no previstas (Párrafo 77)

Cuando no se tiene una política contable en particular para aplicar en un hecho económico, una entidad se basará en el juicio de su dirección para seleccionar y aplicar una política contable con el fin de suministrar información que sea relevante y fiable.

La dirección de la entidad resolverá cuestiones de reconocimiento, baja en cuentas, medición o presentación no contempladas expresamente en la NUA u otras normas contables basándose en las regulaciones o criterios establecidos a continuación y respetando el siguiente orden de prioridad:

- a) Otras secciones de la NUA que traten temas similares y relacionados, aun cuando su aplicación no resulte obligatoria para ese tipo de entidad; salvo cuando la norma que se pretende utilizar prohíba su aplicación al caso particular que se intenta resolver;
- b) Las otras normas contables emitidas y que se emitan en el futuro y traten temas particulares de reconocimiento y medición; y
- c) La Resolución Técnica N° 16 (Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas de las contenidas en la Resolución Técnica N° 26).

En particular, la NUA introduce cuando la cuestión no prevista no pueda resolverse recurriendo a las fuentes de párrafo anterior, por ejemplo, porque se trata de un tema muy específico o particular de un ramo o industria, la dirección de la entidad podrá formar su juicio considerando en orden descendente, las siguientes fuentes *supletorias*, siempre que no entren en conflicto con las fuentes señaladas en el párrafo anterior, y hasta tanto la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) emita una norma que regule el tema involucrado:

- a) Las reglas o principios contenidos en las Normas Internacionales de Información Financiera identificadas como tales en el punto 7 de la Norma Internacional de Contabilidad 1 (Presentación de Estados Financieros) aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera (IASB); o
- b) La *NiIF para las PyMEs* aprobada por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera (IASB), cuando la entidad califique como PyMEs tal como se define en dicha norma;
- c) Sin un orden preestablecido, los pronunciamientos más recientes de otros emisores que empleen un Marco Conceptual similar al de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), las prácticas aceptadas en determinados ramos o industrias y la doctrina contable.

D. Costo o esfuerzo desproporcionado (Párrafo 83)

La NUA establece que se podrá no aplicar una norma si el costo o esfuerzo requerido sea desproporcionado respecto del beneficio que brindaría la información a los usuarios. Para ello, se aplica este criterio en forma restrictiva, es decir, solo cuando las normas permitan un tratamiento distinto, se tiene que considerar las circunstancias específicas y la evaluación de la dirección sobre costos y beneficios. Además, se debe asegurar de no afectar las decisiones económicas de los usuarios específicos por no disponer de la información que deja de proporcionar y revisar la evaluación de cada cierre y actualizar esa revisión hasta la aprobación de la dirección de sus estados contables (Hecho posterior, tipo 1³). Inclusive también, se debe tratar con efecto prospectivo los cambios en dicha evaluación.

La norma también establece la necesidad de divulgar en las notas si la entidad utiliza un tratamiento permitido por la evaluación realizada, incluyendo la descripción detallada del tratamiento no empleado y las razones subyacentes por las cuales la omisión de dicho tratamiento se considera un costo o esfuerzo desproporcionado.

Se presentan tratamientos alternativos en la medida que reconocer activos y pasivos por impuestos diferidos implique un costo o esfuerzo desproporcionado, una entidad mediana podrá reconocer exclusivamente el gasto y el pasivo por impuesto a las ganancias corrientes. Y si tiene que ver con la medición posterior de activos biológicos, la entidad mediana podrá utilizar el costo de adquisición o costo de producción, según corresponda, en la medida en que estimar el valor razonable, menos los gastos estimados en el punto de venta, implique un costo o esfuerzo desproporcionado.

E. Consideración de los hechos posteriores en la preparación de los estados contables (párrafo 94)

La NUA identifica y aclara los dos tipos de hechos posteriores al cierre del ejercicio:

- a) Hechos posteriores de TIPO 1: son hechos confirmatorios, que proporcionan evidencia de las condiciones que existían a la fecha de los estados contables e implican ajustes retroactivos; y
- b) Hechos posteriores de TIPO 2: son hechos nuevos, que no requieren ajustes retroactivos pero que deberán revelarse en notas en tanto resulten significativos.

³ NIA 560: hechos que proporcionan evidencia sobre condiciones que existían en la fecha de los estados financieros.

Anteriormente, esta distinción no aparecía en una única norma, sino que se desarrollaba en la Resolución Técnica N° 17 y N° 41, los de tipo 1 (normas de medición), y en la Resolución Técnica N° 8 los de tipo 2 (normas de exposición).

CAPÍTULO 2: PROCEDIMIENTO CONTABLES DE APLICACIÓN GENERAL (Párrafos 101 a 200)

En esta sección, la NUA presenta los criterios generales para la medición de costos, valores corrientes y elementos denominados en moneda extranjera.

Dichos criterios abarcan la medición de costos de adquisición, producción, desarrollo, así como la medición de valores corrientes, tales como costo de reposición, valor razonable y valor neto de realización. Además, se aborda el tratamiento de componentes financieros, hechos contingentes, la comparación de activos con su valor recuperable y la expresión de estados contables en moneda de cierre, teniendo en cuenta el ajuste por inflación.

A continuación, se realizará un análisis detallado de los nuevos aspectos o cambios en comparación con las normativas previas.

A. Medición de costos (párrafos 102 a 112)

En esta sección se encuentran las mediciones de costos históricos según su forma de incorporación (adquisición, producción, desarrollo).

En los costos de adquisición, la NUA elimina el requisito de que el precio sea determinado en condiciones de contado, tal cual lo establecía la Resolución Técnica N° 17. A su vez, indica que tal precio se determina según el “Tratamiento de componentes financieros”, el cual se desarrolla posteriormente.

B. Medición del valor razonable (Párrafos 117 a 122)

El término de valor razonable surge de la NIIF 13⁴, donde se fue introduciendo dicho término en la Resolución Técnica N° 17, cuando con la Resolución Técnica N° 31 se modificó el criterio de medición de Bienes de Uso, se incorporó propiedad de inversión, activos no corrientes mantenidos para la venta, y apareció el Valor Razonable como forma de encontrar el valor de mercado.

La NUA, toma de referencia el contenido de la norma internacional, anteriormente mencionada, comenzando con la definición del valor, siendo este el precio de mercado al cual se podría llegar a vender un activo, o se podría llegar a entregar un pasivo. Y ese precio al cual se puede llegar a realizar la operación en el mercado, debe ser a la fecha de la que se quiere medir a Valor Razonable. Es decir, al abordar la determinación del valor razonable, una entidad sigue un proceso riguroso, estimando dicho valor en función de precios observables en el mercado principal o, en su ausencia, en el mercado más ventajoso. Además, se permite la utilización de técnicas de valuación cuando los precios observables no están disponibles de manera directa.

La selección del mercado principal o más ventajoso se realiza considerando dos aspectos fundamentales: el acceso regular a dicho mercado, incluso si la entidad no opera habitualmente en él, y la condición de mercado activo de ese lugar. Este enfoque garantiza una evaluación realista y representativa de los activos o pasivos en cuestión.

Cuando no existen precios directamente observables derivados de un mercado activo, la entidad se apoya en técnicas de valuación, priorizando siempre datos de entrada observables y minimizando la utilización de datos no observables. Este enfoque busca maximizar la objetividad y la transparencia en el proceso de determinación del valor razonable.

En el marco de estas técnicas, la entidad tiene la flexibilidad de aplicar diferentes enfoques, como:

- a) el de mercado, basado en precios ajustados de activos comparables;
- b) el enfoque de ingresos, que implica el valor descontado de los flujos de efectivo netos esperados; y
- c) el enfoque del costo, que considera el costo requerido para adquirir, producir o construir un activo similar.

Al considerar el valor razonable de un activo específico, la entidad evalúa las características que los participantes del mercado tendrían en cuenta, incluyendo su estado actual, ubicación y

⁴ Norma Internacional de Información Financiera 13: *Medición del Valor Razonable*

restricciones sobre su venta o uso. Además, se contempla el precio que se fijaría por el máximo y mejor uso del activo, siempre que sea física, legal y financieramente factible.

Es esencial destacar que, en este proceso de valoración, la entidad excluye los contratos de venta a futuro que se hayan celebrado con el único propósito de cumplir las obligaciones estipuladas en dichos contratos. Este enfoque contribuye a garantizar la integridad y precisión de las mediciones de valor razonable.

C. Medición del valor neto de realización (Párrafo 123)

La modificación del Valor Neto de Realización (VNR) se ha llevado a cabo a raíz de la revisión de la Resolución Técnica N° 17. Anteriormente, el VNR no se utilizaba como Valor Razonable menos Gastos de Venta, sino como Precio de Venta de la empresa menos Gastos de Venta. Hoy la NUA establece que el VNR de un activo, a la fecha de medición, será el Valor razonable que estime la empresa, deducido de los costos ocasionados directamente por la venta.

Es crucial señalar la diferencia sustancial entre ambos conceptos; mientras que el Precio de Venta representa un valor para la empresa, el VR es un precio de mercado, desvinculado de la entidad. Este último no guarda relación directa con la empresa en sí, sino que se relaciona con las discusiones generadas en un mercado específico acerca del valor del bien. En este contexto, la NUA se origina a partir del VR, no del precio de la empresa, marcando un cambio significativo en la perspectiva utilizada.

D. Mediciones en moneda extranjera (Párrafos 124 a 126)

La forma de conversión de la moneda extranjera establecida en la NUA no difiere respecto a lo ya establecido en la Resolución Técnica N° 17, sin embargo es importante destacar que la NUA agrega que, en caso que la entidad no pueda acceder al mercado oficial de cambios, y existan ciertos activos o pasivos en moneda extranjera que tuvieran que liquidarse o cancelarse mercados alternativos válidos para tal fin, es posible utilizar el tipo de cambio de tales mercados, si dichos valores resultan sustancialmente distintos a los importes ya informados en los estados contables, o esto efectivamente haya ocurrido después de la fecha de los estados contables y antes de su aprobación la entidad debe revelar tales circunstancias en las notas a los estados contables.

Y en caso que se pierda temporalmente la posibilidad de negociar dos monedas en condiciones de mercado, la entidad utilizará el tipo de cambio que se fije en la primera fecha posterior durante la cual resulte posible negociar las divisas, de acuerdo con las condiciones citadas.

E. Tratamiento de componentes financieros (Párrafos 129 a 142)

En el marco de la Resolución Técnica N° 41, el gran problema siempre fue el componente financiero implícito, porque si se le daba la posibilidad a una empresa de no separar los componentes financieros implícitos, en un país como Argentina, con las altas tasas de intereses e inflación, se estaba distorsionando fuertemente la medición del activo y pasivo de la empresa cuando los mismos estuviesen integrados por conceptos de corto y largo plazo. A su vez, permitía la medición posterior a valor actual (con segregación de componentes financieros implícitos), aun cuando al inicio la medición fue a valor nominal, generando una asimetría contable en los criterios de medición.

La NUA propone como solución a los componentes financieros implícitos, si al inicio no se encontraban segregados los componentes financieros, al cierre se debe mantener dicho criterio, o si al inicio sí se segregan al cierre, también. En otras palabras, se debe aplicar la misma política contable para todos los activos y pasivos, excepto el que proviene del método del impuesto diferido.

Entonces, la segregación de componentes financieros implícitos puede llevarse a cabo de dos maneras:

- a) mediante el descuento de flujos de efectivo futuros utilizando una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación, o
- b) mediante el uso del precio de contado de los bienes y/o servicios recibidos (entregados).

La entidad asignará a estos componentes segregados la naturaleza de costos financieros o ingresos financieros según corresponda.

La NUA, además, contempla para el caso de ente pequeño, la opción de no segregar componentes financieros implícitos, sin importar el plazo de las cuotas de los créditos y deudas. Mientras que, si se trata de entidad mediana o grande, también tiene la opción de no segregar, salvo que el plazo de, por lo menos, una de las cuotas pactadas supere los doce meses, contado desde la fecha de la operación.

Lo que tiene que ver con el tratamiento de los componentes financieros explícitos, la entidad tratará los mismos, como costos financieros, o ingresos financieros, según corresponda. Esto se mantiene sin cambios, respecto de las normas anteriores.

En cuanto al tratamiento de costos financieros, una entidad tiene la opción de contabilizarlos como gastos del período en el que se devengan o como parte del costo de un activo apto para la activación de costos financieros generados por deudas computables (por ejemplo, préstamos, obligaciones

negociables, etc.). No se activarán costos financieros en situaciones donde el proceso de producción, construcción, montaje o terminación exceda el tiempo técnico requerido, esté interrumpido sin justificación para preparar el activo, o cuando el activo esté listo para ser vendido o utilizado. Cabe destacar que, en la NUA, no se establece una distinción clara entre un criterio preferible y no preferible. En contraste con la Resolución Técnica N° 17, donde especificaba claramente que la opción preferible era el reconocimiento como resultado.

Cuando se elige activar costos financieros, la entidad debe aplicar de manera consistente esta política contable, evaluar la activación para cada bien individual, imputar los costos financieros de manera coherente y activar primero los costos financieros de deudas específicas para el financiamiento de activos. Además, se determinará el importe susceptible de activación tanto para deudas específicas como no específicas, asegurando que no se active un monto superior al total de costos financieros incurridos en el ejercicio.

En su momento, la Resolución Técnica N° 17 contemplaba en caso de optar por la alternativa de activar costos financieros provenientes del capital propio, la contrapartida de dicha activación se exponía en el Estado de Resultados en un renglón específico, luego de los Resultados Financieros y por Tenencia, con la denominación “Interés del capital propio”. La NUA, elimina dicha posibilidad.

En la NUA, también se agrega la respuesta a una pregunta surgida en la guía de aplicación de Ajuste por Inflación, donde en situaciones donde se expresen los estados contables en moneda de cierre, y se opte por la política contable de activar costos financieros, la entidad activará los costos financieros netos del resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda. Este enfoque busca proporcionar una visión detallada y exhaustiva de las decisiones contables y financieras de la entidad en diversas situaciones y contextos económicos.

F. Consideración de hechos contingentes (Párrafos 143 a 144)

Son aquellos cuya concreción o falta de concreción depende de hechos futuros, no controlables por la entidad. Para reconocerlos, hay un cambio importante en la NUA, donde, en caso de hechos desfavorables, merece su contabilización cuando deriven de situaciones o circunstancias existentes a la fecha de los estados contables, su materialización sea probable y resulte posible cuantificarlos satisfaciendo el requisito de confiabilidad. Mientras que antes, en la Resolución Técnica N° 17, solo contemplaba su registración cuando la probabilidad de su materialización fuese alta, y solo se informaba en notas cuando era probable.

Mientras que, para los hechos favorables, la NUA establece que serán reconocidos cuando provengan del tratamiento de impuestos diferidos o de derechos de reembolso, teniendo como condiciones la existencia de un pasivo previo relacionado y es prácticamente segura su recepción, una vez pagada la contingencia negativa.

G. Comparación de la medición de ciertos activos con su Valor recuperable (Párrafos 145 a 175)

En el proceso de comparación entre la medición de los activos y su valor recuperable, es imperativo que esta no exceda el valor recuperable correspondiente. La NUA introduce que el procedimiento general para una entidad clasificada como pequeña o mediana, implica verificar si el valor contable de un activo individual supera su valor recuperable, a menos que la medición del activo se base en el valor razonable y sus costos directos de venta no sean significativos. Donde esto último no estaba claro en las normas argentinas anteriores.

En el caso de entes pequeños, antes la Resolución Técnica N° 41 establecía que había que evaluar si había indicios de deterioro, para comparar con el valor recuperable. Al realizar esa evaluación, la norma establecía que no era necesario comparar si el ente fue capaz de generar resultados positivos en los últimos tres años, porque así se podía verificar que las depreciaciones iban a poder ser absorbidas en el futuro sin bajar el valor en la contabilidad del bien. Ahora con la NUA, para estos entes pequeños e incluyendo los que califiquen como medianos, establece que no va a ser necesario comparar si al menos uno de los tres últimos ejercicios dio resultados favorables.

Refiriéndonos a la agrupación de los bienes para compararlos con su valor recuperable, originariamente con la Resolución Técnica N° 17, no se permitía agrupar a todo el rubro bienes de uso y comparar con el valor recuperable, es decir, a nivel global. La razón era que aquellos ítems que les sobraba valor recuperable respecto del valor contable, le estaban prestando valor a aquellos bienes que les faltaba valor recuperable frente al contable. Entonces si había pérdidas en un determinado activo y en otros había ganancias, se neutralizaba el efecto y no se detectaban problemas en el ente.

Hoy, con la NUA, permite solamente para entes pequeños y medianos comparar a nivel global o a nivel de cada activo o grupo de activos. Pero tratándose de entes que no califican como tal, deben comparar a nivel de cada activo, o si no fuese posible a nivel de cada grupo. En caso de activos intangibles de vida útil indefinida y grupos de activos que involucren un activo intangible con vida útil indefinida o una llave de negocio de vida útil indefinida, se requiere realizar anualmente la comparación del valor recuperable.

Se adiciona que, no será necesario realizar una nueva estimación del valor recuperable si, al momento de la última comparación, este resultó significativamente superior a la medición contable del activo y, posteriormente, no se identificaron eventos o hechos de importancia que pueda revertir esta diferencia. En este caso, el valor recuperable debe mantenerse superior a la medición contable del activo o grupo de activos.

Por último, la NUA elimina la posibilidad de revertir las pérdidas por desvalorización de la llave de negocio, que anteriormente permitía la Resolución Técnica N° 17 si se cumplían ciertas condiciones.

Mientras que, además, establece que cualquier pérdida por desvalorización o reversión de pérdidas se presenta por separado en el Estado de Resultados, bajo la categoría de "pérdidas por desvalorización (o reversión de pérdidas)". Además, dicha información se detalla en las notas a los estados contables. Antes en la Resolución Técnica N° 8, las pérdidas por deterioro y recupero, tenían que ir al Estado de Resultados, dentro del renglón Resultados Financieros y por Tenencia.

H. Ajuste por inflación de los estados contables (Párrafo 176)

Finalmente, en lo relativo a la expresión de los estados contables en moneda de cierre en un contexto de inflación, donde el propósito es emitir los estados contables en la moneda de poder adquisitivo correspondiente a la fecha de cierre, destacar que la NUA contiene más especificaciones y mayor grado de detalle en la explicación respecto a la Resolución Técnica N° 6.

CAPÍTULO 3: RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN DE PARTIDAS DEL ACTIVO (Párrafos 203 a 448)

A continuación, se abordarán las modificaciones a los requisitos relativos a la clasificación, reconocimiento, medición, presentación y revelación en notas para ciertos activos. Cabe destacar que, a diferencia de las normativas anteriores, estos aspectos estaban contemplados en múltiples de ellas, mientras que, la NUA realiza un orden secuencial de las mismas.

A. Inversiones financieras (Párrafos 212 a 235)

La NUA realiza una diferencia para este rubro, que no estaba contemplada en la norma anterior, porque la misma se encontraba en la Interpretación N° 1⁵, hoy derogada. Consiste, entonces, en diferenciar a las inversiones financieras provenientes de transacciones entre partes relacionadas de las que surgen entre partes no relacionadas. Esta distinción va a determinar la medición de la inversión.

Para las inversiones entre partes no relacionadas, la medición inicial debe ser coherente con la medición al cierre. A su vez, dicha coherencia contempla los siguientes criterios de medición al cierre: el valor razonable; el valor de cotización o; el valor de costo, según las características de la inversión.

Cuando se trate de inversiones financieras que procedan de transacciones entre partes relacionadas, se medirán según sean las condiciones pactadas, o lo definido para inversiones financieras que procedan de transacciones entre partes independientes. Si opta por la segunda política contable, contabilizará la partida, como una contribución de capital, o como una reducción de capital o una distribución de utilidades, de acuerdo a lo dispuesto por los órganos societarios facultados para aprobar dichas decisiones.

La NUA aclara el concepto de los gastos por la compra realizada, proveniente de la NIIF N° 9⁶, denominados costo de transacción cuya imputación depende de cómo se mide la inversión al inicio. Si la medición es a valor razonable, el costo de la transacción se imputa a los resultados. En cambio, si la medición es al costo se imputa como parte del costo de inversión. En la Resolución Técnica N° 17, el criterio de medición al inicio era a su costo de adquisición, es decir se adicionaban los costos de transacción al costo de la inversión sin importar cuál era su medición al cierre.

Para la medición posterior, cuando sean acciones u otros instrumentos de patrimonio emitidos por entidades sobre las que no se ejerce control, control conjunto ni influencia significativa, se medirán:

- a) Al valor razonable, cuando los activos cotizan en un mercado activo;
- b) A su cotización sucedánea, cuando no pueda determinarse el valor razonable;
- c) Al costo de adquisición menos los dividendos en efectivo o en especie u otros beneficios declarados (y no pagados) hasta el momento del reconocimiento, en los restantes casos.

⁵ Interpretación N° 1: Transacciones entre partes relacionadas (Financieras, refinanciaciones y otras)

⁶ Norma Internacional de Información Financiera N° 9: *Instrumentos Financieros*

Cuando se trate de deudas emitidas por otras entidades (por ejemplo, títulos públicos o privados o plazos fijos), se medirán:

- a) Al valor razonable, si:
 - i. la entidad tiene la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente;
 - ii. la entidad puede acceder a un mercado activo para realizarlos anticipadamente; y
 - iii. la conducta o modalidad operativa de la entidad es revelada por hechos anteriores o posteriores a la fecha de los estados contables.
- b) A su cotización, si:
 - i. la entidad tiene la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente;
 - ii. la entidad puede acceder a un mercado que no reúne todas las características de un mercado activo para realizarlos anticipadamente; y
 - iii. la conducta o modalidad operativa de la entidad es revelada por hechos anteriores o posteriores a la fecha de los estados contables.
- c) Al costo amortizado, en los restantes casos.

Podemos observar que la NUA reemplaza el criterio de medición al cierre Valor Neto de Realización por el Valor Razonable, por lo tanto, no corresponde restar los gastos de venta. A su vez, adiciona reglas para aquellas inversiones que no cuentan con un mercado activo

Además, la entidad deberá reconocer en el resultado del período, según corresponda, los cambios del valor razonable; los cambios de la cotización sucedánea de las inversiones financieras; los ingresos financieros que generen; o los dividendos declarados por los resultados obtenidos por la emisora de las acciones u otros instrumentos del patrimonio.

En lo que concierne a la baja en cuentas, la NUA establece que la entidad dará de baja una inversión financiera cuando expiren o se liquiden todos los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo de la inversión financiera, transfiera dicho activo junto con todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de la inversión financiera, o acuerde una refinanciación.

Si la entidad, transfiere una inversión financiera y conserva el riesgo de crédito, no dará de baja en cuentas a los activos transferidos y contabilizará un pasivo como contrapartida de cualquier activo recibido.

En caso que transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de la inversión financiera reconocerá el activo recibido, dará de baja el activo transferido y reconocerá

cualquier resultado puesto en evidencia por esta transacción, esto es lo nuevo que contempla la NUA respecto a la anterior norma.

Si una entidad refinancia una inversión financiera representativa de títulos de deuda emitidos por otras entidades (públicas o privadas) y la referida inversión después de la refinanciación es sustancialmente diferente respecto de esa inversión antes de la refinanciación, dará de baja el activo preexistente, y reconocerá una nueva inversión. Además, reconocerá en el resultado del ejercicio de la refinanciación la diferencia entre los importes de la inversión dada de baja y de la nueva inversión, y cualquier costo incurrido en la refinanciación por la entidad.

La condición de “sustancialmente diferente” establecida en el párrafo anterior se cumple si el valor descontado de los flujos de efectivo posteriores a la refinanciación se diferencia en, por lo menos, un 10% respecto del valor contable de la inversión refinanciada en la fecha de la refinanciación, o existen otros elementos de carácter cualitativo que permitan deducir que tal cambio es sustancial (por ejemplo, la constitución de nuevas garantías o la incorporación de cláusulas de cumplimiento contingente para el emisor).

Si la refinanciación no da lugar a la baja en cuentas de la inversión original se considera que solo existe un cambio en la estimación de los cobros futuros. Para reflejar el cambio indicado, la entidad, recalculará el valor contable como el valor actual de los nuevos flujos de efectivo descontados a la tasa de interés efectiva de la inversión original. Reconocerá inmediatamente el resultado proveniente de la refinanciación y ajustará el importe de la inversión adicionando cualquier costo incurrido en la refinanciación, y lo amortizará a lo largo de la duración de la nueva inversión.

Cuando se trate de una entidad que es pequeña o mediana podrá seguir el siguiente procedimiento en reemplazo del indicado en el párrafo anterior: mantener el valor contable en la inversión en la fecha de la refinanciación, ajustado por los costos incurridos por la entidad a causa de la refinanciación, y modificará la tasa de interés de forma prospectiva, sin que dé lugar al reconocimiento de ningún resultado inmediato por la refinanciación.

B. Créditos en moneda (Párrafos 236 a 269)

La gran incorporación que hace la NUA en este tema son los *Derechos a facturar a clientes*, que son activos representativos de derechos no contingentes, derivados del cumplimiento de obligaciones por parte de la entidad. Estos derechos proceden del reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias, ya sea por la venta de bienes, la prestación de servicios o la construcción de activos (por ejemplo, cuando se contabilizan en función del grado de avance). Vale mencionar que difieren de las

cuentas por cobrar a clientes, ya que su facturación o emisión de documentos similares se aplaza en el tiempo debido a diversas razones, como hitos acordados entre la entidad y su cliente. Posteriormente, generarán una cuenta por cobrar a clientes tras la emisión de la factura o documentos similares.

Es decir, las partidas que, de conformidad con las Resoluciones Técnicas N° 17 y N° 41, se reconocían, medían y presentaban como “bienes de cambio”, la NUA requiere que se contabilicen como “Derechos de facturar a clientes”, y se presenten junto con los créditos (en moneda o en especie, según corresponda). Este cambio no afecta al resultado de la entidad, ni al total del activo, del pasivo o de su patrimonio neto, pero explica de mejor manera las causas de los resultados y la naturaleza de las partidas de activos o pasivos involucradas en las transacciones relacionadas.

La entidad reconocerá los derechos a facturar a clientes cuando cumplan con la definición de activo, reconoció ingresos de actividades ordinarias y no emitió las facturas o documentos similares. Y los medirá al cierre, por la sumatoria de los importes reconocidos, en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores, originados en ingresos de actividades ordinarias no facturados, según lo establecido en la sección “Reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones (operaciones de intercambio)” de la NUA.

Además, otro de los cambios sustanciales, la NUA permite la no segregación de costos financieros implícitos a entes de cualquier tamaño, en el caso de entes medianos y grandes requiere que se trate de créditos cuyo vencimiento sea anterior a los doce meses desde la fecha de la operación (tema tratado en la sección E del Capítulo 2). Anteriormente, en el marco de la Resolución Técnica N° 17 la segregación de componentes financieros implícitos era obligatoria.

Por último, define el tratamiento contable de los derechos de reembolso, que son importes que una entidad espera recuperar de terceros relacionados con pasivos reconocidos. Por ejemplo, el derecho de reembolso por parte de una compañía de seguros por la cobertura de un accidente de tránsito, el cual originó un pasivo previo por daños ocasionados.

C. Créditos en especie (Párrafos 270 a 286)

La NUA clarifica la definición de este rubro: “Son activos representativos de derechos que una entidad posee contra terceros para obtener bienes o servicios distintos del efectivo o de las inversiones financieras...”. Mientras que la Resolución Técnica N° 9 y N° 11 contemplaban una definición general de créditos, distinguiendo los distintos tipos, sin definirlos.

En cuanto a la medición inicial, la NUA reemplaza la valuación de acuerdo con la medición inicial que se les asignaría a los bienes a recibir, que establecía la Resolución Técnica N° 17, por la siguiente medición, considerando el tipo de contraprestación recibida:

- a) Cuando se originen en un anticipo parcial o total de efectivo o equivalentes de efectivo: por las sumas entregadas.
- b) Cuando se originen en trueques o canjes: Igual que la medición del costo de bienes y servicios (analizado en el punto siguiente).

Mantiene el mismo criterio para la medición al cierre, es decir, dependiendo de cuál es el origen del crédito en especie (entrega de efectivo o bienes/servicios).

D. Bienes de cambio y costo de los bienes vendidos (Párrafos 287 a 312)

Con respecto al rubro bienes de cambio, cabe destacar que la NUA hace cambios respecto a la Resolución Técnica N° 17, pero no respecto a la N° 41.

En cuanto a la medición inicial, depende de la forma de incorporación:

- a) Bienes adquiridos, sobre la base de su costo de adquisición (analizado en sección A del Capítulo 3),
- b) Bienes producidos o construidos, a su costo de producción o costo de construcción.
- c) Bienes o servicios incorporados mediante aportes, donaciones o subsidios gubernamentales, tratándose de entidades pequeñas o medianas, la NUA establece que se medirán por el importe establecido en la documentación que respalda la transacción. Si no hay documentación, por el valor razonable del activo recibido siempre que pueda estimarse satisfaciendo el requisito de confiabilidad (credibilidad) o, a la cotización sucedánea del activo recibido, teniendo en cuenta el cambio mencionado precedentemente en lo que implica mediciones a valor razonable.
- d) Bienes o servicios procedentes de trueques o canjes originados del “Reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones (operaciones de intercambio)”, en las normas anteriores, debían ser medidos a su valor corriente, si era imposible encontrarlo, se medía por el valor del bien entregado. La NUA establece que se medirán por el importe convenido con sus clientes.
- e) Bienes o servicios incorporados mediante trueques o canjes no provenientes del “Reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones (operaciones de intercambio)”, es decir, no se realizó una venta. Hay que distinguir entonces

dos tipos de trueques, por un lado, cuando se intercambian bienes de similar naturaleza, destino y costo de reposición, y por el otro lado, los otros tipos, es decir no se intercambian bienes similares, sino distintos. Esto estaba contemplado en la norma anterior, pero hoy, la NUA lo plantea de manera distinta. Es decir, si se cambia un bien y se recibe otro a cambio, en el caso de ser similares, el bien que se recibe se mide por un importe equivalente al valor contable del bien que se entrega. En el caso que se trate de trueques entre bienes que presentan diferencias, se reconoce por el importe establecido en la documentación que respalda la operación, para entidades pequeñas o medianas. En los demás casos, al valor razonable o a su cotización sucedánea del bien que se recibe.

Refiriéndonos a la medición posterior de los bienes de cambio, la NUA identifica tres categorías:

- a) Bienes de cambio adquiridos, o recibidos mediante aportes, donaciones, trueques o canjes, la NUA habilita a todos los tipos de entes a utilizar criterios que antes, con las normas previas, sólo estaban reservados para entidades pequeñas y medianas. Se hará al costo de adquisición, costo de reposición, o costo de la última compra, a opción del ente. Y, se deben usar los mismos criterios para todos los bienes de cambio comprendidos en esta categoría, excepto que existan razones fundadas que justifiquen el uso de distintos criterios. En este caso, la entidad informará en notas tal hecho y las razones que justifican el uso de criterios de medición distintos.
- b) Bienes de cambio producidos o construidos, se medirán mediante el criterio de costo de producción o construcción o costo de reproducción y/o reconstrucción. A su vez, también debe cumplir con el mismo concepto de uniformidad anteriormente mencionado.
- c) Bienes de cambio fungibles con mercado activo y comercializables sin esfuerzo significativo, incluyendo los productos agropecuarios después de concluida la cosecha, recolección, obtención o faena, por su valor neto de realización.

Las Resoluciones Técnicas N° 17 y N° 41 establecían como “casos particulares” de medición posterior, siempre que se hubieran satisfecho ciertas condiciones, a las siguientes partidas:

- a) Valor neto de realización, para los bienes de cambio sobre los que se hayan recibido anticipos que fijan precio y las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta y de la ganancia.
- b) Valor neto de realización proporcionado de acuerdo con el grado de avance de la producción o construcción y del correspondiente proceso de generación de resultados, para bienes de cambio en producción o construcción mediante un proceso prolongado (excepto activos biológicos) siempre que cumplan determinadas condiciones.

Durante el desarrollo de la NUA, el Consejo Elaborador de Normas Contables y de Auditoría (CENCyA) concluyó que la aplicación de estos criterios genera información contraria a la intuición, dado que:

- a) No existen argumentos de peso para sostener que el hecho de que la entidad haya recibido anticipos que fijan precio y las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta y de la ganancia debe cambiar la base de medición de los bienes de cambio.
- b) Clasificar como bienes de cambio ciertos elementos que no siempre cumplen con la definición de “bienes de cambio”, y que proceden de un proceso prolongado de producción o construcción utilizando al valor neto de realización proporcionado al grado de avance no permite representar la verdadera naturaleza de la operación (naturaleza transaccional), dado que el resultado da cuenta de una entidad que “gana por la mera tenencia” en lugar de una entidad que genera ingresos por ventas a los cuales se les asocian costos para obtener tales ingresos.

Esto no significa, bajo ningún aspecto, que los ingresos no puedan medirse en estos casos considerando el grado de avance de la producción o construcción y del correspondiente proceso de generación de resultados, sino que deben modificarse las contrapartidas por un crédito (tratamiento analizado en la sección B de Créditos en moneda).

Es por estas razones que la NUA elimina el criterio de Valor Neto de Realización proporcionado y la categoría de bienes de cambio sobre los que se hayan recibido anticipo que fija precio.

Con respecto al tratamiento del Costo de Ventas (CV), la entidad debe ser coherente en la determinación, en función a la medición que aplica al cierre del ejercicio. Es decir, si la medición posterior se basa en el costo de adquisición, producción o construcción, podrá determinar el CV mediante primero entrado, primero salido; identificación específica; y costo promedio ponderado. O, en forma simplificada mediante diferencias de inventario. La NUA elimina el método de costeo último entrado, primero salido, para que la norma contable argentina quede en línea con lo establecido por la NIC 2⁷.

Si la medición de los bienes o servicios se basa en el costo de reposición, o costo de reproducción y/o reconstrucción, determinará el costo de venta mediante costo corriente en el momento de la venta de los bienes vendidos o servicios prestados, o en forma simplificada por diferencia de inventario o

⁷ Norma Internacional de Contabilidad 2: *Inventarios*

costo estimado multiplicando el importe de las ventas por un porcentaje calculado sobre bases confiables en función del margen bruto.

La entidad podrá determinar el costo de los bienes vendidos o servicios prestados, cuya medición posterior se basa en el costo de la última compra, según lo establecido anteriormente, y sus políticas contables referidas a bienes de cambio.

Es decir, al seleccionar sus políticas contables, deberá considerar preferibles aquellos criterios que determinan el costo de bienes vendidos o servicios prestados en función de bases que resulten consistentes con las utilizadas para la medición posterior de bienes de cambio.

Y, si la entidad utiliza el valor neto de realización para la medición posterior de los bienes de cambio, el costo de venta lo determinará en función de dicho criterio.

En lo que respecta a los resultados por tenencia, la entidad que mide sus bienes de cambio a costo de reposición o a costo de reproducción y/o reconstrucción no determinará resultados de tenencia cuando calcule el costo de bienes vendidos o servicios prestados por diferencias de inventario. Mientras que, sí los determinará, tanto para los bienes en existencia al cierre del período como para los bienes vendidos, cuando mida el costo de bienes vendidos o servicios prestados en función del costo corriente en el momento de la venta.

Y en lo referido a resultados por cambios en el valor neto de realización, si la entidad mide los bienes de cambio con ese criterio, determinará el resultado de los cambios en dicho valor tanto en el momento de la medición como de la venta.

E. Bienes de uso (Párrafos 313 a 358)

La NUA adiciona, a la medición inicial de los bienes de uso, la estimación inicial de los costos de desmantelamiento, retiro de elementos y de rehabilitación del lugar sobre el que se asienta. Esto es, para acercar la normativa argentina a la NIC 16⁸.

Para su cálculo en el momento inicial, se estima el valor actual de lo que se espera desembolsar por dichos conceptos, incrementando Bienes de Uso y en contrapartida un pasivo “Previsión para desmantelamiento, retiro y rehabilitación de bienes de uso”. Este reconocimiento permite que el bien reciba en su amortización correspondiente a cada año, los costos de ese pasivo futuro.

⁸ Norma Internacional de Información Financiera 16: *Propiedad, Planta y Equipo*

Al cierre de cada ejercicio, se efectúa una remediación de tal pasivo, lo cual puede implicar un ajuste para dejarlo medido a su valor razonable al cierre. La contrapartida del ajuste depende de la causa que dio origen a la diferencia:

- a) por el devengamiento de los costos financieros asociados, en tal caso la imputación contable es un resultado por costos financieros.
- b) por cambios en los flujos de fondos esperados o en la tasa de descuento, en tal caso corresponde aumentar o disminuir el activo (bien de uso), si aplica “modelo de costo” al cierre, mientras que se imputa contra Saldo por revaluación, si aplica “modelo de revaluación”.

En este último caso, debido a que el bien de uso se mide aplicando valor razonable, los costos de desmantelamiento, retiro de elementos y de rehabilitación van a seguir siendo componentes del costo, pero dicho valor ya está contemplado en el valor razonable. Entonces, cada cambio que se produce en el pasivo, que sería la previsión, se imputa al Saldo por Revaluación.

La entidad contabilizará y expondrá los efectos de la revaluación de los bienes de uso sobre el impuesto a las ganancias derivadas de las diferencias entre la medición contable y la base impositiva de los bienes revaluados. Además, imputará contra el saldo por revaluación, el aumento en el pasivo por impuestos diferidos generado por cada revaluación y como resultado del ejercicio, la reducción del pasivo por impuestos diferidos producido por la reversión de la diferencia temporaria que lo generó. Cuando opte por el criterio de transferir el saldo por revaluación a resultados no asignados efectuará tales transferencias netas del correspondiente impuesto diferido. En tal sentido, no hay cambios en el tratamiento contable establecido por la Resolución Técnica N° 17.

F. Propiedades de inversión (Párrafos 359 a 388)

Considerando el rubro propiedades de inversión, en la medición inicial, la NUA liga su determinación a lo establecido en la NIC 40⁹, y también contempla las posibilidades de cambio del elemento a otro, como, por ejemplo, bien de uso o bien de cambio y cómo se tratan.

Con las normas anteriores, en la medición posterior, era a opción del ente medir al costo menos depreciación acumulada o, al valor razonable menos los gastos pertinentes, es decir al VNR. Hoy, con la NUA, si se opta por medir a Valor Razonable, no se le restan los gastos de venta. Y en caso que dicho valor resulte mayor al valor contable, se imputa una ganancia respecto a dicho valor. Mientras que, si es menor, se registra la pérdida.

⁹ Norma Internacional de Contabilidad 40: *Propiedades de inversión*

En referencia a las posibilidades de cambio del elemento a otro, se podrá realizar la transferencia de la propiedad de inversión, cuando deje de cumplir con la definición de propiedades de inversión y existen evidencias de cambio de uso. La entidad podrá tener en cuenta si hay evidencia, en el comienzo de la ocupación o del desarrollo con intención de ocupación, donde hay transferencia desde propiedades de inversión a “bienes de uso”. Considerar sino, el inicio de un desarrollo con intención de venta, en caso que sea de propiedades de inversión a “bienes de cambio”. Estimar si el caso es transferencia de bienes de uso a propiedades de inversión, donde tiene en cuenta el fin de la ocupación por parte de la entidad. O como sea el caso de transferencia desde bienes de cambio a propiedades de inversión, considerar el inicio de una operación de arrendamiento operativo a un tercero.

No reclasificará un inmueble y, por lo tanto, lo mantendrá dentro de propiedades de inversión cuando decida su venta o disposición o el reinicio de su desarrollo con el fin de mantenerlo como propiedad de inversión en el futuro.

Cuando transfiera propiedades de inversión, contabilizadas según su valor razonable, a “bienes de uso” o a “bienes de cambio” cuya medición se basa en el costo, una entidad le asignará al valor razonable en la fecha de la transferencia el carácter de costo atribuido.

Cuando transfiera inmuebles clasificados como “bienes de uso” a propiedades de inversión que se contabilizarán por su valor razonable, la entidad aplicará las normas referidas a “bienes de uso” hasta la fecha del cambio de destino y tratará cualquier diferencia, a esa fecha, entre la medición contable de la propiedad y su valor razonable;

Cuando transfiera inmuebles desde “bienes de cambio” a propiedades de inversión que se contabilizarán por su valor razonable, la entidad reconocerá en el resultado del período cualquier diferencia entre el valor razonable de la propiedad y su medición contable a la fecha del cambio de destino y contabilizará la transferencia de modo consistente con el tratamiento de una venta de bienes de cambio.

Otro aspecto a tener en cuenta en este rubro, son los ingresos que genera por arrendamientos devengados y los gastos, en lo que respecta a la depreciación de la propiedad de inversión. En donde el tratamiento se destina a ingresos por actividades ordinarias, en caso que dicha propiedad se encuentra en la actividad principal, o a otros ingresos y egresos, si se trata de una actividad secundaria.

Cabe destacar que cuando termine la construcción o desarrollo de una propiedad de inversión construida por la propia entidad, que vaya a ser contabilizada por su valor razonable, la entidad reconocerá en el resultado del período cualquier diferencia entre el valor razonable de la propiedad a esa fecha y su medición contable anterior.

G. Activos no corrientes mantenidos para la venta (Párrafos 416 a 434)

Con las normas anteriores, el criterio de medición era igual al criterio para propiedades de inversión, es decir, al valor contable o VNR a elección del ente.

La NUA establece, en función a la NIIF 5¹⁰, tomar el menor de los siguientes importes:

- a) Valor contable; y
- b) Valor neto de realización.

Mientras que la medición al cierre la hará de igual manera.

Si un elemento clasificado como activo no corriente mantenido para la venta deja de cumplir con su respectiva definición, la entidad deberá medirlo al menor importe entre su medición contable determinada antes de que el elemento fuera clasificado como mantenido para la venta, ajustado por cualquier depreciación, amortización o revaluación que se hubiera reconocido si el elemento no se hubiera clasificado como tal, y su importe recuperable en la fecha de la decisión posterior de no venderlo. La entidad incluirá cualquier ajuste requerido a la medición contable dentro de los resultados del período, a menos que se trate de un bien de uso, revaluado de acuerdo con la sección “Bienes de uso y depreciaciones” antes de su clasificación como mantenido para la venta, en cuyo caso el ajuste se tratará como un incremento o reducción del saldo por revaluación.

La presentación en el Estado de Situación Patrimonial estará dentro del rubro “otros activos” corrientes o no corrientes, e identificados de forma separada de otros elementos incluidos en ese rubro, en las notas. Esto sin compensar con un pasivo relacionado con dichos activos, el cual se expondrá como corriente.

En el Estado de Resultados, la entidad presentará las pérdidas ocasionadas por la medición y las reversiones de dichas pérdidas dentro de los “Resultados procedentes de actividades u operaciones discontinuadas (o en discontinuación) o bajo un título específico para tales conceptos, en los demás casos. Lo mismo para los resultados procedentes de la baja en cuentas de estos activos por su disposición, por separado de los ingresos por actividades ordinarias.

¹⁰ Norma Internacional de Información Financiera 5: *Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas*

CAPÍTULO 4: RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN DE PARTIDAS DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO NETO (Párrafos 449 a 519)

La NUA, ordena esta parte en función a la NIC 32¹¹ en materia de NIIF, realizando la distinción entre pasivo y el patrimonio neto, aclarando las definiciones que contiene la Resolución Técnica N° 16.

Siendo, entonces, que el criterio general para clasificar un instrumento financiero emitido por la entidad un elemento del pasivo o del patrimonio neto se basa en la realidad económica y en las características y definiciones de tales elementos. Pero cuando, un instrumento financiero contenga tanto elementos integrantes del pasivo como del patrimonio neto (por ejemplo, una obligación negociable convertible en una cantidad fija de acciones a cambio de una suma fija de efectivo en moneda nacional), una entidad los desagregará y tratará separadamente. En este sentido, coincide con el tratamiento asignado en la Resolución Técnica N° 17.

A. Pasivos ciertos en moneda (Párrafos 457 a 476)

A los fines del tratamiento de los pasivos ciertos en moneda, la medición inicial consta, tratándose de pasivos ciertos en moneda originados en la compra de bienes o servicios entre partes independientes, al valor de contado de la operación, cuando pacten componentes financieros explícitos o al valor nominal si no se segregan los componentes financieros implícitos.

Cuando surjan de transacciones financieras entre partes independientes, se mide en función al valor de las sumas recibidas, cuando se den alguna de las siguientes condiciones: la entidad sea pequeña y la tasa de interés pactada no difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares o la totalidad de las cuotas pactadas vence en un plazo máximo de doce meses, contado desde la fecha de la operación (por ejemplo, porque las condiciones pactadas no reflejan los términos usuales del mercado). Caso contrario si no se dan ninguna de las tres condiciones, la medición al inicio será al valor descontado de los flujos efectivos futuros estimada con la tasa de mercado para transacciones similares.

¹¹ Norma Internacional de Contabilidad 32: *Instrumentos Financieros, Presentación*

En cuanto a los demás pasivos ciertos en moneda entre partes independientes, la entidad los medirá al valor de contado de la operación, cuando pacte componentes financieros explícitos. Al valor nominal, si no segregan los componentes financieros implícitos, pero si opta por segregar, al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio de contado, según el tratamiento analizado en sección E del Capítulo 2.

Si nos referimos a las transacciones entre partes relacionadas, los pasivos ciertos en moneda, la entidad puede optar por medir según las condiciones pactadas, o al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio contado cuando segregue componentes financieros implícitos. Sino, al valor descontado de los flujos de efectivo futuro cuando surge de transacciones financieras, la tasa de interés pactada difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares y al menos una de las cuotas pactadas vence en un plazo mayor a doce meses, contado desde la fecha de la operación.

Para la medición al cierre, en Argentina, la Resolución Técnica N° 17 planteaba la posibilidad de cancelar los pasivos de manera anticipada, por lo tanto, en esos casos se aplicaba el costo de cancelación. Mientras que la NUA, no menciona dicho criterio porque solo prevé los siguientes:

- a) Costo amortizado cuando se pactó componentes financieros explícitos o se segregó componentes financieros implícitos en el momento de su reconocimiento. También si, la medición inicial fue por el valor descontado de los flujos de efectivo futuros y la tasa difiere del mercado y al menos una de las cuotas pactadas vence en un plazo mayor a doce meses.
- b) Valor nominal, en los demás casos.

La entidad en estos casos utiliza la misma tasa de interés que utilizó en el momento de la medición inicial, si el tipo pactado fuera fijo. O si fue variable la tasa pactada, la que corresponda aplicar a la fecha de los estados contables.

B. Pasivos ciertos en especie (Párrafos 477 a 486)

Por otro lado, para los pasivos ciertos en especie hay una simplificación importante. Antes, la norma identificaba cuatro categorías: compromiso de entregar bienes en existencia, en producción, a adquirir o por prestación de servicios, las cuales tenían reglas diferenciadas de medición al cierre:

- a) Activo en existencia: Al valor contable del activo más el valor actual de los gastos de compra.
- b) Activo a adquirir: Al costo de reposición del activo más el valor actual de los gastos de compra.

- c) Activo a producir y Servicios a prestar: Al mayor valor entre el costo del servicio o de producción y la suma recibida, más el valor actual de los gastos de compra.

Hoy, teniendo en cuenta que se los define como pasivos caracterizados por la inexistencia de incertidumbre sobre su cuantía y vencimiento, representativos de la obligación de prestar servicios o entregar activos distintos del efectivo, equivalentes de efectivo o de créditos en moneda, la medición inicial es en función al activo o servicio recibido que origina la obligación.

Para la medición al cierre, la NUA, contempla sólo una situación, midiendo en principio, por el valor que se recibió, pero podría ocurrir que la obligación que se tiene por cumplir el anticipo del cliente sea económicamente perjudicial en comparación al dinero que se recibió. Entonces, en ese caso, la medición será el mayor de estos dos, es decir, entre el importe del reconocimiento inicial y el importe que surge de cancelar la obligación a su valor descontado al cierre.

C. Previsiones y otros pasivos contingentes (Párrafos 487 a 501)

La primera diferencia sustancial en este rubro con la Resolución Técnica N° 17 es en el reconocimiento. La NUA establece que una entidad reconocerá una previsión cuando la partida:

- a) Cumpla con la definición general de activo y del rubro específico;
- b) Su medición satisfaga el requisito de confiabilidad (credibilidad); y
- c) Resulte probable la salida de recursos económicos que den lugar al cumplimiento de las obligaciones inherentes a su definición.

Cabe aclarar que la Resolución Técnica N° 17 establecía como requisito la alta probabilidad de ocurrencia de la salida de fondos, mientras que la NUA requiere que sea más probable que improbable (más del 50%), de igual manera que la norma internacional NIC 37¹².

Por otro lado, la NUA establece que la medición al inicio es al valor nominal, si es una entidad pequeña o se estima que el total de los flujos de fondos esperados vencerá antes del año desde la fecha de estimación, o se descuenta para traerlo al valor actual, si no se cumplen las condiciones mencionadas. A su vez, mantiene igual criterio para la medición al cierre.

En el reconocimiento inicial, se evalúa la técnica a aplicar según sea el caso. La que puede ser, la técnica del valor esperado, es decir, estimar situaciones de hechos futuros que pueden dar distintos escenarios. O sino, la técnica del valor de la alternativa más probable.

¹² Norma Internacional de Contabilidad 37: *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*

Una vez encontrado o estimado el valor a desembolsar en un futuro, la medición del mismo, con las normas anteriores, era a su valor descontado, salvo para entes pequeños o medianos que, si los efectos financieros no eran significativos (presunción de vencimiento anterior a los doce meses desde la fecha de medición). Pero la NUA, con el fin de acercarse a la norma internacional, extiende la posibilidad de medir a Valor Nominal al resto de las entidades, siempre que cumpla la condición mencionada.

D. Patrimonio neto (Párrafo 502)

Para abordar el tema referido al patrimonio neto, la NUA brinda definiciones para todos sus componentes. Estas son:

- a) Aportes de los propietarios: Comprende el capital suscrito, los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital y las primas de emisión.
- b) Aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital: Los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos deben considerarse componentes del patrimonio neto cuando fueron efectivamente integrados surgen de un acuerdo escrito entre el aportante y el órgano de administración de la entidad mediante el cual se estipule que el aportante mantendrá su aporte, que el destino del aporte sea su futura conversión en instrumentos de capital, y las condiciones para dicha conversión en instrumentos de capital. También, que fueran aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) o por su órgano de administración ad-referéndum de ella.
- c) Los aportes efectivamente integrados, destinados a absorber pérdidas acumuladas, modifican los resultados acumulados, siempre que sean aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) o por un órgano de administración de la entidad ad-referéndum de la asamblea.
- d) Capital suscrito: Importe originado en la emisión de acciones, cuotas partes u otros instrumentos de patrimonio como capital en el momento de suscripción de dichos instrumentos por los propietarios.
- e) Distribuciones a los propietarios¹³: Los dividendos y otras distribuciones a los propietarios deben deducirse de los resultados no asignados.

¹³ Los honorarios de directores, síndicos y otros funcionarios de la entidad:

- a) no representan distribución de utilidades; y
- b) deberán reconocerse como gastos en el período durante el cual se prestaron los servicios, incluso si se requiere su posterior aprobación por parte de la asamblea de accionistas (u órgano equivalente).

- f) Ganancias reservadas: Son las ganancias retenidas en la entidad por disposiciones legales, estatutarias u otras o por explícita voluntad social.
- g) Patrimonio neto: Es la suma de los aportes de los propietarios o de los asociados (distintos de cuotas sociales que puedan considerarse como ingreso de actividades ordinarias) de una entidad y los resultados acumulados, no distribuidos.
- h) Primas de emisión: Representan la diferencia entre los aportes realizados y el valor nominal del capital suscrito.
- i) Resultados acumulados: Comprenden las siguientes partidas, ganancias reservadas; resultados no asignados; y resultados diferidos.
- j) Resultados diferidos: Son resultados (ingresos y gastos) que, de acuerdo con lo exigido o permitido por esta Resolución Técnica u otras normas contables no se reconocen dentro del resultado del período. Los resultados diferidos se mantendrán como tales hasta que esta Resolución Técnico u otras normas contables permitan o exijan su reclasificación a resultados del período o su transferencia a resultados acumulados no asignados.
- k) Resultados diferidos acumulados: comprenden resultados diferidos no transferidos a resultados no asignados y resultados diferidos no reclasificados a resultados.
- l) Resultados no asignados: Los resultados no asignados son los resultados acumulados sin asignación específica. Los cambios de su saldo pueden surgir – entre otras causas– por aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas, distribución de utilidades, transferencias a aportes de los propietarios, transferencias hacia y desde ganancias reservadas y transferencias desde resultados diferidos.
- m) Transferencias a aportes de los propietarios: Los resultados no asignados deberán transferirse a aportes de los propietarios cuando se apruebe la capitalización por parte de la asamblea (u órgano equivalente).
- n) Transferencias hacia y desde ganancias reservadas: Las asignaciones de resultados hacia y desde resultados no asignados, hacia y desde ganancias reservadas, reducen este rubro e incrementan las ganancias reservadas o viceversa.

En definitiva, la NUA esclarece definiciones y ordena el tratamiento contable de cada elemento del patrimonio neto. Sin embargo, no cambia los requerimientos establecidos por las normas anteriores.

A continuación, se hace mención a estos requerimientos:

i. Aportes de capital y similares (Párrafo 503)

La entidad reconocerá los aportes provenientes de la emisión las acciones, cuotas partes, otros instrumentos de patrimonio y primas de emisión en el momento de la suscripción por parte de los propietarios.

ii. Aportes irrevocables para futuras suscripciones de acciones y similares (Párrafos 504 a 505)

A los aportes irrevocables para futuras suscripciones de acciones y similares, la entidad los reconocerá en el patrimonio neto cuando:

- a) Hayan sido efectivamente integrados,
- b) Surjan de un acuerdo escrito entre el aportante y el órgano de administración de la entidad mediante el cual se estipule que el aportante mantendrá su aporte, que el destino del aporte sea su futura conversión en instrumentos de capital y las condiciones para dicha conversión.
- c) Que fueran aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) o por su órgano de administración ad-referéndum de ella.

En caso de no cumplir con tales condiciones, se los reconocerá dentro del pasivo a cuenta de futuras suscripciones de acciones o instrumentos similares.

iii. Aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas (Párrafo 506)

En el caso de los aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas, la entidad lo reconocerá como patrimonio neto modificando los resultados acumulados, siempre que tales aportes hayan sido efectivamente integrados y aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) de la entidad o por su órgano de administración ad-referéndum de ella.

iv. Otras partidas o transacciones que integran el patrimonio neto (Párrafos 507 a 519)

Para otras partidas o transacciones que integran el patrimonio neto se reconocerá en el momento de la aprobación por parte de asamblea de accionistas (u órgano equivalente) hechos tales como constitución o desafectación de reservas, distribución de utilidades a los accionistas o socios, capitalización de resultados o absorción de pérdidas.

También, la entidad reconocerá cualquier otra partida distinta de las enunciadas anteriormente si ha sido efectivamente integrada y aprobada por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) de la entidad o por su órgano de administración ad-referéndum de ella.

Cuando los accionistas o socios condonan un crédito o asumen una deuda de la entidad, esta reconocerá dicha transacción como una contribución de capital, una vez aprobada por los órganos societarios facultados para decidir sobre dicha materia.

Cuando condona o asume una deuda de sus accionistas o socios, una entidad reconocerá dicha transacción como una reducción de capital o una distribución de utilidades, de acuerdo a lo dispuesto por los órganos societarios facultados para aprobar dichas decisiones.

En el momento del reconocimiento inicial, se medirán:

- a) Los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital que integren el patrimonio neto: por un importe equivalente a la medición inicial de los activos aportados.
- b) Las primas de emisión: por la diferencia entre la medición del aporte total y el valor nominal del capital suscrito.
- c) El capital y los demás elementos integrantes de patrimonio neto: por su valor nominal.

Para la medición posterior utiliza el mismo criterio que la medición inicial.

CAPÍTULO 5: EFECTOS CONTABLES PROCEDENTES DE DETERMINADAS TRANSACCIONES O CONTRATOS. (Párrafos 520 a 604)

A continuación, se describen los puntos que difieren respecto a las normas anteriores en cuanto a los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación y revelación de determinadas circunstancias, transacciones o contratos.

**A. Reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones
(párrafo 522 a 526)**

En un acercamiento a la NIIF 15¹⁴, la NUA utiliza igual terminología y coincide en su tratamiento contable, ampliando definiciones y reglas para su reconocimiento.

Anteriormente, la Resolución Técnica N° 17 se limitaba a establecer que los resultados por el intercambio se reconocerán cuando se consideren concluidos desde el punto de vista de la realidad económica. A su vez, establece que la medición de los ingresos se hará empleando los criterios de medición contable de los activos enajenados o de los pasivos cancelados, por lo tanto, era una consecuencia de la medición de su contrapartida.

Por otro lado, la NUA coincide con las definiciones de la Resolución Técnica N° 16, aunque también incorpora la de actividades de intermediación.

Aunque la NUA mantiene la regla general de reconocimiento de la Resolución Técnica N° 17, establece pautas según el tipo de operación: ventas de bienes, prestación de servicios, contratos de construcción y anticipos de clientes. Además, establece el reconocimiento a lo largo del tiempo durante el cual se realiza la prestación de servicio o construcción.

También establece las reglas para la separación de los distintos componentes que involucre el contrato, estando exceptuadas a hacerlo los entes pequeños y medianos.

Con respecto a la medición, establece que se medirán:

- a) En general, al precio convenido con sus clientes
- b) Si se originan en servicios de prestación continua o contratos de construcción asimilables a estos servicios, considerando el precio convenido con sus clientes y el grado de avance o cumplimiento.
- c) Si provienen de actividades de intermediación, por un importe equivalente a la comisión o conceptos similares convenidos con sus clientes.

¹⁴ Norma Internacional de Información Financiera 15: *Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes*

B. Arrendamientos (Párrafos 532 a 559)

En particular, la NUA no modifica el tratamiento de los arrendamientos en comparación con la Resolución Técnica N° 18. Esta cuestión suscitó un considerable debate, con la propuesta inicial de alinearla con las NIIF 16¹⁵. Sin embargo, esta idea fue finalmente descartada.

C. Subsidios del gobierno y otras ayudas gubernamentales (Párrafos 560 a 570)

Este tema no estaba contemplado en las Normas Contables Profesionales, solo había una mención en la Resolución Técnica N° 22. Por lo tanto, la NUA enfatizó en el tratamiento contable de los subsidios del gobierno y otras ayudas gubernamentales, donde se considera:

- a) Ayudas gubernamentales: acciones llevadas a cabo por el sector público con el fin de suministrar beneficios económicos específicos a una entidad.
- b) Préstamos con cláusula de condonación: préstamos en los cuales el prestamista se compromete a renunciar a su reembolso.
- c) Subsidios gubernamentales: ayudas gubernamentales en forma de transferencias de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento de ciertas condiciones relacionadas con las actividades de operación de la entidad.

Se reconoce cuando haya sido recibido o cuando su recepción sea probable, si no está sujeto a condiciones futuras. Mientras que, si está sujeto al cumplimiento de condiciones futuras, se lo reconoce como un pasivo hasta que satisfaga los requisitos establecidos, o como un resultado si cumple con los requisitos exigidos y su recepción haya ocurrido o sea probable.

En el caso de los subsidios gubernamentales procedente de un préstamo con cláusula de condonación, su reconocimiento se hará cuando existe razonable seguridad que la entidad cumplirá los términos exigidos para su condonación. Mismo tratamiento para los beneficios de un préstamo del gobierno a una tasa de interés inferior a la del mercado. Además, la entidad contabilizará un subsidio gubernamental que se convierta en reembolsable como un cambio en una estimación contable.

La medición inicial para los subsidios gubernamentales consistentes en transferencias de activos no monetarios, como terrenos u otros recursos, será según al importe establecido en la documentación que respalda la transacción, cuando la entidad califica como entidad pequeña o mediana y el importe estuviera explicitado. Sino, al valor razonable, o la cotización sucedánea. En el

¹⁵ Norma Internacional de Información Financiera 16: *Arrendamientos*

caso de subsidios gubernamentales consistentes en un préstamo del gobierno a una tasa inferior a la de mercado, se medirá por la diferencia entre el importe recibido y el valor descontado de los flujos de efectivo futuros. Y para el resto de los subsidios gubernamentales, por un importe igual al valor contable del activo recibido.

Refiriéndonos a la presentación de los estados contables, la entidad presentará los subsidios gubernamentales que no han sido reconocidas aún como resultados en el Estado de Situación Patrimonial, incluyendo las de carácter no monetario a valor razonable, como pasivos en un rubro separado de los demás. En el Estado de Resultados, se presentarán, cuando se relacionan con ingresos procedentes de las actividades principales, a continuación de los ingresos de actividades ordinarias. En los demás casos, como otros ingresos o como reducción de los gastos con los cuales se relacionan.

En notas, la información que se expone, tiene que ver con:

- a) Las políticas contables adoptadas respecto de los subsidios gubernamentales, incluyendo las formas de presentación adoptadas en el estado de resultados;
- b) La naturaleza y alcance de los subsidios gubernamentales reconocidas en los estados contables, así como una indicación de otras modalidades de ayudas gubernamentales, de las que se haya beneficiado directamente; y
- c) Las condiciones incumplidas y otras contingencias relacionadas con las ayudas gubernamentales reconocidas.

D. Impuesto a las Ganancias (Párrafos 571 a 600)

Con respecto al Impuesto a las Ganancias, se mantiene el mismo método contemplado anteriormente, donde se reconocerá sobre la base del método del impuesto diferido. Para las entidades pequeñas, se les permite emplear el método del impuesto a pagar (es decir, tomar el resultado fiscal de la declaración jurada, multiplicado por la tasa fiscal). Mientras que, para las entidades medianas, se les exige aplicar el método del impuesto diferido. No obstante, se contempla la posibilidad, siempre y cuando se demuestre que conlleva un costo o esfuerzo desproporcionado, de reconocer únicamente el gasto y el pasivo por impuesto a las ganancias corriente.

En el caso del método del impuesto a pagar, se mide a valores nominales, es la única forma que plantea la NUA, a diferencia de la Resolución Técnica N° 17, que lo tenía en un grupo genérico, entonces se podía medir a valores actuales.

Con respecto a las excepciones al reconocimiento de diferencias transitorias (AID/PID¹⁶), la NUA agrega un caso más a los establecidos por la Resolución Técnica N° 17, los cuales son:

- a) Un valor llave que no es deducible impositivamente;
- b) El reconocimiento inicial de un activo o de un pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y a la fecha de la transacción no afecta el resultado contable ni el impositivo.
- c) Inversiones en sucursales, en sociedades controladas o vinculadas o en negocios conjuntos si la inversora puede controlar los momentos de reversión de tales diferencias temporarias y es improbable que dichas diferencias se reviertan en un futuro previsible (agregada en la NUA).

Tales excepciones son de carácter mandatorias, pero la NUA establece, también, las excepciones por opción (activos no amortizables con venta no prevista en un futuro previsible y determinado tipo de hacienda) que contenían la Resolución Técnicas N° 41 y que se incorporaron en la Resolución de Ajuste por Inflación del año 2018.

CAPÍTULO 6: NORMAS GENERALES SOBRE PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES (Párrafos 605 a 750)

A continuación, se exponen los requerimientos generales para la presentación de los estados contables de entidades con y sin fines de lucro. Cabe destacar, que el término revelación, reemplaza a lo que anteriormente en la norma se refería a información complementaria.

A. Estado de Situación Patrimonial (Párrafos 607 a 627)

Comenzando con el Estado de Situación Patrimonial, donde la NUA lo define como el estado contable mediante el cual una entidad presenta, a un momento determinado, sus activos, pasivos y patrimonio neto.

¹⁶ AID: activo por impuesto diferido
PID: pasivo por impuesto diferido

Un cambio significativo en la NUA es que elimina la presentación de las participaciones minoritarias en sociedades controladas entre el pasivo y patrimonio neto, como estaba contemplado en la estructura propuesta por la Resolución Técnica N° 8, en el caso de estados contables consolidados. Tal partida se presenta en el Estado de evolución del patrimonio neto, de forma separada a los elementos atribuibles a la sociedad controlante, aplicando la teoría del ente, como en la NIC 1¹⁷.

Siguiendo con la estructura del estado, se agrega en Activos, la separación de Inversiones financieras del rubro de Cuentas por cobrar. La inclusión en este rubro de los derechos a facturar a clientes en moneda. Además, se agrega el rubro Otras Inversiones.

También, para la clasificación de activos y pasivos, agrega a la regla general de separación en corrientes y no corrientes, una excepción: la posibilidad de presentar los activos y pasivos ordenados por orden de liquidez si proporciona información fiable que sea más relevante (caso de entidades financieras y compañías de seguros).

B. Estado de Resultados (Párrafos 628 a 641)

En relación al Estado de Resultados, definido como el estado contable que informa sobre las causas que generaron el resultado del período (ingresos, gastos, ganancias, pérdidas), se observa un cambio importante con respecto a las normas anteriores. Antes, la Resolución Técnica N° 8 establecía que, en su estructura, las partidas de resultados se clasificaban en resultados ordinarios y resultados extraordinarios. Mientras que la NUA, establece que la entidad no presentará partida alguna como resultado extraordinario. No obstante, revelará en notas la naturaleza y monto de aquellas partidas de resultados que son inusuales por su naturaleza, tamaño o incidencia.

Se presenta una línea separada, las pérdidas por desvalorizaciones de activos o su reversión, diferenciando el activo que lo generó (en el cuerpo del estado o en notas). Distinto a como era antes que se incluían en el rubro Resultados Financieros y por Tenencia.

En cuanto a los resultados financieros y por tenencia, la NUA plantea una flexibilidad para su presentación. Se podrá presentar en un acápite por separado, los resultados que estén relacionados con actividades ordinarias. Mientras que los otros resultados financieros y por tenencia (incluido

¹⁷ Norma Internacional de Contabilidad 1: *Presentación de Estados Financieros*

RECPAM¹⁸), se pueden presentar en una sola línea aparte, de manera simplificada, o depurada con mayor nivel de apertura.

Si se opta por la segunda opción, se puede depurar aplicando una o más de las siguientes modalidades: separando por activos y pasivos, en base al rubro que lo generó o según la naturaleza del componente, forma ya establecida en la Resolución Técnica N° 8. En este último caso, si presenta según su naturaleza, será en términos reales o por el importe nominal multiplicado por el coeficiente de reexpresión.

C. Estado de Evolución del Patrimonio Neto (Párrafos 642 a 648)

Si bien la NUA, mantiene la estructura de este estado, por un lado, los Aportes de Capital y por el otro, los Resultados Acumulados. Dentro de éstos últimos, hay dos grupos que la NUA indica. Uno es los Resultados del período Acumulados, y el otro los Resultados Diferidos Acumulados. Es decir, ha cambiado el nombre, pero el efecto sigue siendo el mismo.

La NUA establece las siguientes reglas de presentación de los Resultados Diferidos:

- a) Clasificar las partidas según su naturaleza (incluyendo los provenientes de inversiones de asociadas y negocios conjuntos contabilizados mediante el valor patrimonial proporcional, los cuales se informan por separado).
- b) Distinguir en el cuerpo del estado o en notas las partidas que no se reclasificarán posteriormente al resultado del período de las que sí.

A su vez, establece las pautas de presentación de las partidas que estaban en el resultado diferido y fueron reclasificadas: la entidad expondrá los conceptos positivos y negativos y presentará el importe bruto devengado en el ejercicio y su efecto en el impuesto a las ganancias.

D. Estado de Flujo de Efectivo (Párrafos 649 a 672)

El estado de flujo de efectivo es el estado contable mediante el cual una entidad informa sobre las variaciones del efectivo y de los equivalentes de efectivo, y las causas de dichas variaciones.

Las causas se clasifican en flujos de fondos provenientes de actividades operativas, de inversión y financiación. Sin embargo, existen ciertos resultados que modifican la cuantía del efectivo y también del equivalente de efectivo, como RECPAM, intereses ganados y no cobrados o diferencias de cambio,

¹⁸ Resultados por Exposición a Cambios en el Poder Adquisitivo de la Moneda.

que no representan un flujo de fondos. Para resolver la presentación de esta causa, la Interpretación N° 2¹⁹ contemplaba que este tipo de resultados se expongan en este estado en un cuarto reglón.

La aplicación de este esquema era opcional. Mientras que la NUA, si bien ratifica esta cuarta causa, establece la posibilidad de presentarla en una línea efectuando una conciliación entre la variación de efectivo y equivalente de efectivo y los flujos de efectivo provenientes de las tres actividades (operativas, de inversión y financiación), sin especificar cada componente.

En cuanto a, entes pequeños y medianos o entes que aplican ajuste por inflación de los estados contables, la NUA establece la opción de no realizar tal separación e incluir los resultados financieros y por tenencia del efectivo y sus equivalentes dentro de las actividades ordinarias. Además, estas entidades tienen la opción de simplificación en la presentación de las causas de la variación del efectivo, mostrando las variaciones de flujo de fondos por actividad de manera global. Cuando opte por tal simplificación, mantendrá los Resultados Financieros y por Tenencia del Efectivo y Equivalente de Efectivo en las actividades operativas y revelará en notas la limitación de tal simplificación en la interpretación de los estados contables y sobre la capacidad de la entidad para generar fondos y la forma en que los aplica.

E. Presentación de estados contables correspondientes a períodos intermedios (Párrafos 741 a 750)

La NUA profundiza en el tema de presentación de estados contables correspondientes a períodos intermedios, donde la entidad aplicará las mismas políticas contables que utiliza para sus estados contables anuales, las normas referidas a “Modificación de la información de ejercicios anteriores²⁰” y los criterios para evaluar la significación de una desviación teniendo en cuenta el Costo de Esfuerzo Desproporcionado. Como consecuencia, los ingresos que se perciben de forma estacional, cíclica u ocasionalmente, y los costos que no se incurren de forma uniforme, en ambos casos dentro de un mismo ejercicio contable anual, no deben anticiparse ni diferirse, si tal tratamiento no fuera apropiado para la presentación de la información financiera al final del ejercicio contable anual. Y el gasto por impuesto sobre las ganancias se reconocerá, en cada período intermedio, en función a la tasa impositiva promedio que se espera para el ejercicio contable anual.

¹⁹ Interpretación N° 2: Estado de Flujo de Efectivo y sus Equivalentes

²⁰ Pfo. 66 a 70. RT N° 56

Para la presentación, la entidad podrá presentar estados contables completos de períodos intermedios o estados contables condensados de períodos intermedios, identificando en el título de los estados contables la alternativa de presentación seleccionada.

En el caso de elegir la segunda alternativa, anteriormente expuesta, deberá presentar:

- a) un estado de situación patrimonial condensado de período intermedio;
- b) un estado de resultados condensado de período intermedio;
- c) un estado de evolución del patrimonio neto condensado de período intermedio;
- d) un estado de flujos de efectivo condensado de período intermedio; y
- e) notas (seleccionadas) a los estados contables condensados de período intermedio;

En las notas a los estados contables de períodos intermedios condensados, la entidad incluirá información que sea significativa para la comprensión de los cambios ocurridos en la situación patrimonial, los resultados y la evolución financiera desde la fecha de sus estados contables anuales más recientes y la fecha de cierre del período intermedio sobre el cual se informa.

Y para cumplimentar lo indicado en el párrafo anterior, una entidad deberá revelar en las notas explicativas, como mínimo, la siguiente información:

- a) Declaración de que no se han modificado las políticas y métodos utilizados en los estados contables anuales más recientes, o descripción de la naturaleza y efecto de tales cambios.
- b) Explicación de la estacionalidad o carácter cíclico de las operaciones del período intermedio.
- c) Naturaleza y monto de cuestiones que afectaron a los estados contables intermedios y que son inusuales por su naturaleza, tamaño o incidencia.
- d) Naturaleza y monto de los cambios ocurridos en las estimaciones informadas en períodos intermedios anteriores del ejercicio en curso o en ejercicios anteriores, si esos cambios tienen efecto significativo en el período intermedio actual.
- e) Movimientos (emisiones, recompras, reembolsos) de valores representativos de la deuda o el capital de la entidad.
- f) Dividendos pagados por cada tipo de acciones emitidas.
- g) Hechos posteriores al cierre del período intermedio que, siendo de carácter significativo, no correspondió darle efecto en los estados contables del período intermedio.
- h) El efecto de cambios en la composición de la entidad durante el período intermedio, tales como combinaciones de negocios, adquisición o venta de inversiones a largo plazo en otras entidades, reestructuraciones, y operaciones discontinuadas

Además, la entidad presentará un conjunto de estados contables condensados bajo la presunción de que cualquier lector tendrá acceso a sus estados contables anuales más recientes, con el fin de interpretar los cambios ocurridos en la situación financiera, los resultados y la evolución financiera desde la fecha de sus estados contables anuales más recientes.

CAPÍTULO 7: PROCEDIMIENTOS CONTABLES DE APLICACIÓN PARTICULAR (Párrafos 751 a 806)

A. Conversión de estados contables (Párrafos 752 a 763)

La conversión de los estados contables tiene como objetivo convertir los estados contables de una entidad del exterior para proceder a la consolidación y la aplicación del valor patrimonial proporcional.

La NUA, proporciona la definición sobre qué considerar una entidad del exterior, siendo esta la entidad que utiliza una moneda extranjera para la preparación de sus estados contables y es controlada, controlada conjuntamente o asociada de la entidad. Realizando así, un cambio en la redacción de lo que establecía la Resolución Técnica N° 18, diferenciando entidades integradas de las no integradas, desapareciendo estos conceptos en la nueva norma.

La relación de equivalencia entre la moneda argentina y una moneda extranjera, para convertir estados contables, se utilizará el tipo de cambio efectivamente aplicable para la remesa de dividendos por parte de la entidad del exterior. Si se pierde la posibilidad de negociar estas dos monedas en condiciones de mercado, la entidad utilizará el tipo de cambio que se fije en la primera fecha posterior durante la cual resulte posible negociar las divisas, de acuerdo con las condiciones citadas, aplicable entonces el cambio expuesto anteriormente en la sección D del Capítulo 2.

Además, cabe aclarar que la NUA define el procedimiento de conversión con el ente externo siempre y cuando su moneda no sea hiperinflacionaria. Tomándose los activos y pasivos al cierre, convirtiéndolos al tipo de cambio de dicha fecha. Mientras los que muestran los elementos de evolución del patrimonio se convierte con el tipo de cambio de cada una de las operaciones, y distinto del método temporal, cuando se convierten estos elementos, la diferencia entre lo que resulta convertible del activo y pasivo al tipo de cambio de cierre, y lo que resulta patrimonio, incluyendo

resultado al tipo de cambio de cada transacción, se genera un desbalance, una diferencia de conversión, que se va a imputar a Resultados Diferidos.

Estas diferencias de conversión que generan una imputación a resultados diferidos, quedan en ese rubro hasta que se produce la venta o reembolso del capital y se transfieren a los resultados del ejercicio en ese momento.

B. Consolidación de estados contables (Párrafos 764 a 806)

Los requerimientos para la consolidación en la NUA se basan en el “enfoque de la entidad”, según el cual los estados contables consolidados presentan la información del grupo desde su propia perspectiva, y no desde la perspectiva de los propietarios de la entidad controladora. El patrimonio neto consolidado es la diferencia entre el activo total, y el pasivo total del grupo económico. Y tanto el patrimonio neto como el resultado del período se deben informar, de manera desagregada, las porciones atribuibles a los propietarios de la controladora y a los titulares de las participaciones no controladoras en subsidiarias.

Por el contrario, la Resolución Técnica N° 21, adoptaba el “enfoque del propietario” de acuerdo a este enfoque, los estados contables consolidados presentaban el patrimonio neto sobre el que tienen derecho los propietarios de la controladora. Las participaciones no controladoras en subsidiarias se presentaban en el estado de situación patrimonial en un capítulo separado entre el pasivo total y el patrimonio neto. En el estado de resultados, se mostraba como una partida separada la porción que le corresponde a las participaciones no controladoras del resultado del período, a fin de arribar al resultado atribuible a los propietarios de la controladora.

Para que una entidad controladora presente estados contables consolidados, debe tener control sobre la subsidiaria. En este término, uno de los temas a tener en cuenta son las condiciones para la definición de control, la cual la NUA la toma desde la NIIF 10²¹, la que no considera como antes tener la cantidad de votos necesarios para formar parte de la voluntad social, siendo su definición:

- a) Ejerce poder sobre la participada;
- b) Está expuesta, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes del vínculo que mantiene con la participada; y
- c) Cuenta con la capacidad de utilizar su poder sobre la participada para incidir sobre sus propios rendimientos (es decir, los rendimientos de la entidad emisora de estados contables);

²¹ Norma Internacional de Información Financiera 10: *Estados contables consolidados*

Se entiende por poder, cuando la entidad controladora posee derechos sobre la participada, que le otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades que afectan de forma significativa a los rendimientos de la participada. Dicha capacidad de dirigir alcanza a las actividades relevantes de la participada y a actividades operativas y financieras relevantes, la forma en la que se adoptan decisiones sobre la misma, y los derechos de la entidad controladora sobre la participada. Es así, que la NUA al incluir este concepto de actividades relevantes, obliga a que más entidades deban consolidar, ya que el concepto es más amplio, distinto a la Resolución Técnica N° 21, donde esta consideraba solo actividades operativas y financieras relevantes.

En cuanto a los rendimientos variables, se caracterizan por tener el potencial de variar debido al vínculo entre las entidades.

Y la forma de utilizar el poder va a depender si la entidad controladora es la principal o está actuando como una mandataria de otra entidad.

Para los requerimientos de presentación de estados contables consolidados, la NUA difiere de la norma anterior, considerando que las entidades controladoras no necesitan de estados contables consolidados si la controladora es también controlada y ningún accionista manifestó disconformidad respecto de la decisión de no presentar estados contables consolidados, no hace oferta pública de sus valores negociables ni se encuentra en proceso de hacerlo y su última controladora elabora estados contables consolidados que cumplen además con Resolución Técnica N° 26.

En la preparación de los estados contables consolidados, la NUA agrega la medición de las participaciones no controladoras en los activos netos de las controladas consolidadas por el importe de esas participaciones no controladoras en la fecha de la combinación inicial, más la porción de la participación no controladora en los cambios ocurridos en el patrimonio neto de la controlada desde la fecha de la combinación, más los cambios en la participación mantenida por los no controladores que no dan lugar a una pérdida de control.

La presentación de estas participaciones se realiza en el patrimonio neto, desagregando dicho importe de la porción correspondiente a los propietarios de la controladora. Al igual que se desagrega el resultado del ejercicio.

Cabe destacar otra diferencia respecto de la norma anterior, y es cuando se produce el cese del control de la entidad sobre la controlada, donde dará baja en cuentas a los activos (incluyendo la llave de negocios) y pasivos de la controlada (subsidiaria) por su importe en libros en la fecha en que se perdió el control y al importe en libros de todas las participaciones no controladoras en la anterior

subsidiaria en la fecha en que se pierda el control (incluyendo todos los componentes de resultados diferidos atribuibles a las mismas).

Además, reconocerá el valor razonable de la contraprestación recibida, si la hubiera, por la transacción, suceso o circunstancias que dieran lugar a la pérdida de control. Y mismo valor, en caso de distribución de acciones de la entidad controlada a los propietarios en su condición de tales.

Reclasificará al resultado del período o transferirá directamente a ganancias acumuladas los importes reconocidos en resultados diferidos en relación con la controlada y reconocerá toda diferencia resultante como ganancia o pérdida en el resultado del período atribuible a la entidad controladora.

También, cuando deje de consolidar a otra entidad, la entidad controladora contabilizará todos los importes anteriormente reconocidos en resultados diferidos sobre la misma base que se habría requerido si la entidad controladora hubiera dispuesto los activos o pasivos relacionados. Reclassificará la ganancia o pérdida de patrimonio al resultado del período (como un ajuste por reclasificación). Si una ganancia o pérdida anteriormente reconocida en resultados diferidos se hubiera reclasificado al resultado del período por la disposición de los activos o pasivos relacionados y transferirá el saldo por revaluación directamente a resultados no asignados.

CAPÍTULO 8: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE PARTIDAS PARTICULARES (Párrafos 807 a 1020)

A. Negocios conjuntos (Párrafos 808 a 823)

Para la definición de negocios conjuntos, la NUA difiere de la Resolución Técnica N° 14, contemplando que los mismos tienen las características de la existencia de un acuerdo contractual que obliga a las partes y da lugar a entidades con personalidad jurídica (acuerdo societario) o sin personalidad jurídica (acuerdo no societario), otorgando dicho acuerdo control conjunto a dos o más partes. En este caso, sí se diferencia con la norma internacional, la NIIF 11²², ya que esta se refiere a

²² Normas Internacional de Información Financiera 11: *Acuerdos conjuntos*

los acuerdos conjuntos, en dos grupos, uno el de operaciones controladas conjuntamente y el otro, negocios conjuntos.

En el concepto de control, cambia también, donde la NUA establece que el mismo se ejerce, con la toma de decisiones de manera unánime por las partes, en actividades relevantes que afectan de forma significativa a los rendimientos del acuerdo. Siendo que la norma anterior, el mismo se ejerce sobre políticas financieras y operativas de una actividad económica.

***B. Participaciones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos societarios
(Párrafos 824 a 871)***

En esta sección, la NUA desarrolla el reconocimiento, medición, baja en cuentas, comparación con el valor recuperable, presentación en los estados contables e información a revelar en notas para las participaciones en subsidiarias, en los estados contables separados de una entidad controladora y para las participaciones en asociadas y en negocios conjuntos societarios, tanto en los estados contables separados como en los estados contables consolidados de una entidad controladora, o en los estados contables individuales de una entidad emisora de estados contables que no es controladora.

Se puede observar la diferencia, hablando de influencia significativa, a la hora de ponerse en manifiesto, la NUA establece que se da a través de:

- a) La representación en el órgano de administración de la entidad participada;
- b) La participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen
- c) Las participaciones en las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones;
- d) La existencia de transacciones de importancia relativa entre la entidad y la participada;
- e) El intercambio de personal directivo; o
- f) El suministro de información técnica esencial.

En la aplicación del valor patrimonial proporcional, la medición inicial, se hace al costo de adquisición, donde la NUA establece su determinación computando:

- a) Los activos: al valor razonable;
- b) Los pasivos asumidos: al valor descontado;
- c) Las acciones que emita: al valor calculado en función a la participación que dichas acciones otorguen en el neto de las mediciones asignadas a los activos y pasivo de la adquirida en la fecha de adquisición, si es pequeña o mediana, en los restantes casos, a su valor razonable;

En cuanto a los ajustes que se lleven a cabo, se harán en función de su valor razonable

Además, agrega un caso particular, en el que consiste en aplicar el método para medir una inversión preexistente que no reunía, hasta ese momento, los requisitos para implementarlo. Esto puede ser como consecuencia de una nueva adquisición u otro evento que aumente su porcentaje de participación hasta el punto tal que deba medir toda la inversión en función del método del valor patrimonial proporcional u otros hechos (tales como acuerdos entre partes) que la obliguen a aplicar el método, aunque no modifique su porcentaje de participación.

Para la medición posterior de las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos societarios o asociadas, se modifica el costo de adquisición según:

- a) Proporción que le corresponde en los resultados obtenidos por la participada después de la fecha de adquisición de la inversión, con contrapartida en el resultado del período.
- b) Proporción que le corresponde en los resultados diferidos obtenidos por la participada después de la fecha de adquisición de la inversión, con contrapartida en el resultado diferido del período.
- c) Proporción que le corresponde en las distribuciones de ganancias acumuladas decididas por la participada (que no sean dividendos en acciones).
- d) Proporción que le corresponde sobre cualquier otra variación cuantitativa del valor de libros del patrimonio neto de la participada después de la fecha de adquisición de la inversión.
- e) Proporción que le corresponde en la variación de los importes mencionados anteriormente, posteriores a la fecha de adquisición de la inversión.
- f) La amortización de la llave de negocio implícita.

***C. Beneficios a los empleados posteriores al retiro y otros beneficios a largo plazo
(Párrafos 872 a 956)***

Comprende el reconocimiento, medición, presentación y revelación aplicables a los beneficios a largo plazo que las entidades otorgan a sus empleados con posterioridad a la finalización de la relación laboral.

La NUA difiere respecto de la Resolución Técnica N° 23, en lo referido la presentación de los estados contables, donde la entidad, en el Estado de Situación Patrimonial, reconocerá un pasivo (activo) neto por beneficios por un importe equivalente a el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos a la fecha de los estados contables, menos el valor razonable, a la fecha de los estados contables, de los activos del plan con los que se planea liquidar directamente las obligaciones.

Se debe destacar, que la NUA intenta acercar su redacción a la NIIF 19²³.

CAPÍTULO 9: EFECTOS PROCEDENTES DE DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, TRANSACCIONES O CONTRATOS PARTICULARES (Párrafos 957 a 1020)

A. Combinaciones de negocios (Párrafos 958 a 989)

El objetivo de la NUA en este caso es el reconocimiento, medición, e información a revelar en notas, en los estados contables de una adquirente, con relación a las combinaciones de negocios.

Para la contabilización, la NUA difiere respecto de la Resolución Técnica N° 18, contemplando que se utilizará el método de adquisición, y no agrega la otra posibilidad contemplada en la norma anterior, el método de unificación de intereses.

Se puede concluir que la NUA redacta este tema más conforme a lo establecido en la NIIF 3²⁴.

B. Instrumentos derivados y operaciones de coberturas (Párrafos 990 a 1020)

Para los instrumentos derivados, la NUA realiza un cambio en la medición inicial, siendo que es por su valor razonable (teniendo en cuenta los cambios tratados en la sección B del Capítulo 2), y si no es posible por la suma de dinero u otra contraprestación entregada o recibida. En comparación con la Resolución Técnica N° 18 que sólo contemplaba como medición inicial por la suma de dinero entregada o recibida.

Refiriéndonos a la medición posterior, con la norma anterior, en el caso de los activos originados en instrumentos financieros derivados, si el instrumento tenía cotización se lo medía a su valor neto de realización, mientras que, si se trataba de pasivos, a su costo de cancelación. Hoy la NUA establece que será por el valor razonable.

²³ Norma Internacional de Información Financiera 19: *Beneficios a los empleados*

²⁴ NIIF 3: Norma Internacional de Información Financiera 3: *Combinaciones de Negocios*

CAPÍTULO 10: NORMAS ESPECÍFICAS (Párrafos 1021 a 1041)

A. Actividad agropecuaria

La misma consta de la producción de bienes económicos mediante la combinación del esfuerzo del hombre y la naturaleza, para favorecer la actividad biológica de plantas y animales; incluyendo su reproducción, mejoramiento, degradación y/o crecimiento que conforman su desarrollo biológico. La NUA aclara, que no se considera actividad agropecuaria la intervención del hombre en la gestión del desarrollo biológico donde la misma implique cosecha, recolección u obtención de recursos no gestionados previamente y sean meramente extractiva.

La NUA establece para la medición inicial, si se trata de:

- a) Activos biológicos adquiridos, a su costo de adquisición.
- b) Activos en desarrollo, en función al costo de producción.
- c) Activos producidos o terminados, según su valor razonable menos los gastos estimados en el punto de venta.
- d) Activos biológicos recibidos mediante aportes o donaciones, de acuerdo al importe establecido en la documentación que respalda la transacción, cuando la entidad califica como entidad pequeña o mediana y el importe estuviera explicitado. En los demás casos, por el valor razonable o su cotización sucedánea.
- e) Activos biológicos recibidos mediante trueques o canjes, por el importe equivalente a la medición contable del activo entregado, cuando se trate de bienes cuya naturaleza, destino o utilización dentro de una actividad y costos de reposición son similares. Si no se considera esto, es por el valor establecido en la documentación que respalda la operación. En su defecto, por el valor razonable o la cotización sucedánea.

En la fecha de los estados contables, con la Resolución Técnica N° 22, la medición de los activos biológicos y productos agropecuarios, tratándose de bienes destinados a la venta en el curso normal de la actividad, si existía un mercado activo en su condición actual, al valor neto de realización, sino había que diferenciar si estaban en la etapa inicial de su desarrollo biológico, cuya medición era por el costo de reposición. Pero si estaban después de la etapa inicial al valor neto descontado del flujo neto

de fondos. Tratándose de activos biológicos utilizados como factor de producción, al costo de reposición directo de un bien similar.

La NUA establece que la entidad medirá sus activos biológicos destinados a la venta o a su consumo en el curso normal de la actividad si están en la etapa inicial del desarrollo biológico, al costo de producción. Pero si se encuentran en la etapa posterior, tratándose de una entidad pequeña, al costo de adquisición o costo de producción. Si la entidad es mediana, podrá utilizar el costo de adquisición o costo de producción, según corresponda, en la medida en que estimar el valor razonable, menos los gastos estimados en el punto de venta, implique un costo o esfuerzo desproporcionado. En los demás casos, a su valor razonable menos los gastos estimados en el punto de venta.

La comparación con el valor recuperable, la entidad la hará, siempre y cuando, no los mida al valor razonable menos los gastos estimados en el punto de venta.

En cuanto a los activos biológicos utilizados como factor de la producción en el curso normal de las operaciones, la entidad medirá según lo establecido para “Bienes de uso y depreciaciones” (sección E del Capítulo 3).

La medición en el momento de la cosecha, recolección, obtención o faena, para los productos agropecuarios, será al valor razonable menos los gastos estimados en el punto de venta. Y después de esos momentos, lo hará según lo establecido para “Bienes de cambio y costo de los bienes vendidos (o de los servicios prestados)” (sección D del Capítulo 3).

Si existen contratos de compra o venta de activos biológicos o productos agropecuarios a futuro, la entidad no los reconocerá excepto que se conviertan en contratos onerosos, en cuyo caso aplicará lo dispuesto para “Compromisos que generan pérdidas (contratos de carácter onerosos)” en el párrafo 527 de la NUA.

En los restantes casos, evaluará si tales contratos califican como instrumentos derivados, en cuyo caso aplicará la sección “Instrumentos derivados y operaciones de cobertura” (sección B del Capítulo 9).

CAPÍTULO 11: ESTADOS CONTABLES DE NEGOCIOS CONJUNTOS NO SOCIETARIOS (Párrafos 1042 a 1045)

A. Cuestiones específicas

La NUA establece que es conveniente que el negocio conjunto no societario confeccione estados contables que muestren el patrimonio en condominio de las partes y los resultados del negocio conjunto no societario, de modo que cada una de sus partes pueda utilizarlos como base para reflejar, en sus propios estados contables, su participación en ellos. A pesar de no ser sujeto de derecho que no puede adquirir bienes ni contraer obligaciones.

Para ello no reconocerá como activos los derechos de uso constituidos sobre bienes de propiedad de las partes. Sí reconocerá, los aportes en activos intangibles si estuvieran reconocidos en la contabilidad del aportante.

Y en caso que los estados contables estuviesen en moneda extranjera, se convertirán a moneda argentina.

NORMAS DE TRANSICIÓN (Párrafos A1 a A32)

Se emplea en los estados contables del primer ejercicio bajo la NUA, así como en los estados contables de los períodos intermedios dentro de dicho ejercicio. Es decir, en este caso se estaría aplicando de manera definitiva para el año 2025. Este tema apunta a ese salto en la aplicación de la norma.

Las normas de transición se activan cuando se concluye el uso de las normativas anteriores en una empresa y se inicia la implementación de las nuevas disposiciones.

Su aplicación anticipada no sería adecuada, ya que no permitiría observar de manera clara el cambio y sus efectos. Es necesario llevar a cabo la reconversión de los saldos de acuerdo con la nueva normativa para iniciar el proceso de aplicación.

Se puede decir que existen dos enfoques, el primero es para aplicar el cambio de políticas contables con carácter retroactivo, llamado integral. Mientras que el segundo, es el simplificado, el retroactivo parcial, que en lugar de irse al período más antiguo que se ha presentado comparativo, se parte del inicio del período.

EFFECTO DE LA NUA EN LA PROFESIÓN DEL CONTADOR

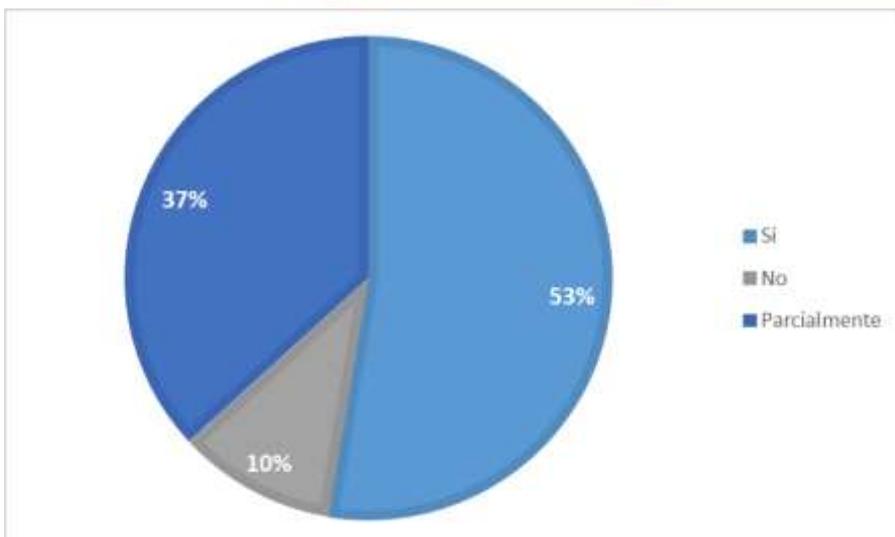
Para abordar el desafío surgido tras la unificación de la normativa contable, los contadores se encuentran en la necesidad de comprender y aplicar los nuevos conceptos introducidos por la nueva norma, así como identificar las diferencias respecto a las normas anteriores. Este proceso de adaptación es fundamental para asegurar una correcta implementación de las nuevas disposiciones en el ámbito laboral.

La NUA presenta una estructura unificada que abarca criterios de reconocimiento, medición, exposición y otros aspectos relevantes para la elaboración de estados contables. Este enfoque tiene como objetivo principal alinear la normativa contable argentina con los estándares internacionales, facilitando así la comparabilidad y comprensión de la información financiera a nivel global.

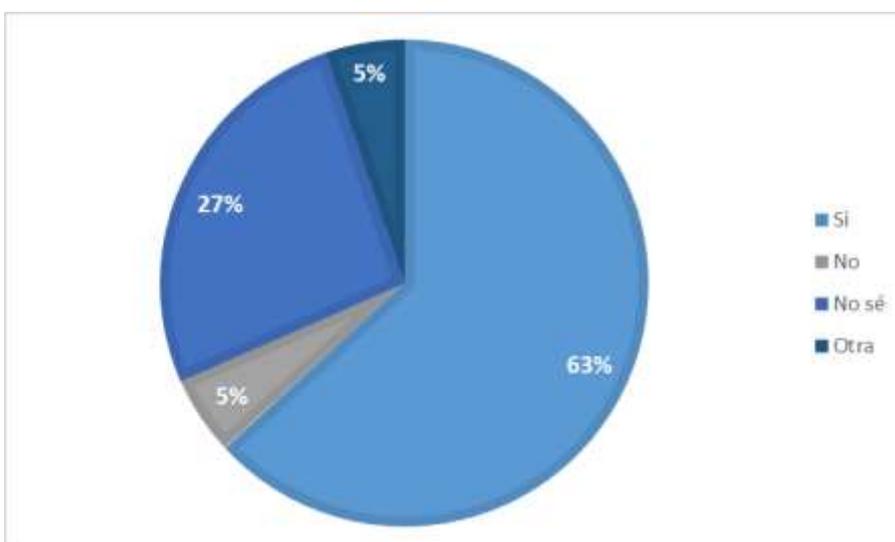
Con el propósito de evaluar la percepción y comprensión de los profesionales contadores sobre la nueva normativa, se llevó a cabo una encuesta específicamente diseñada para este fin (Anexo I), la cual fue difundida a contadores de nuestro entorno laboral y universitario. En el anexo A se detallan los datos de la muestra (cantidad de encuestados), la estructura de la encuesta y sus resultados porcentuales.

Los resultados obtenidos revelan lo siguiente sobre la adopción y aplicación de la NUA en el campo laboral de los contadores:

- La mitad de los profesionales contadores encuestados manifestaron estar al tanto de la Resolución Técnica N°54. Este resultado indica un nivel significativo de conocimiento sobre esta disposición entre la comunidad contable, aunque no suficiente, siendo que su aplicación es inminente.



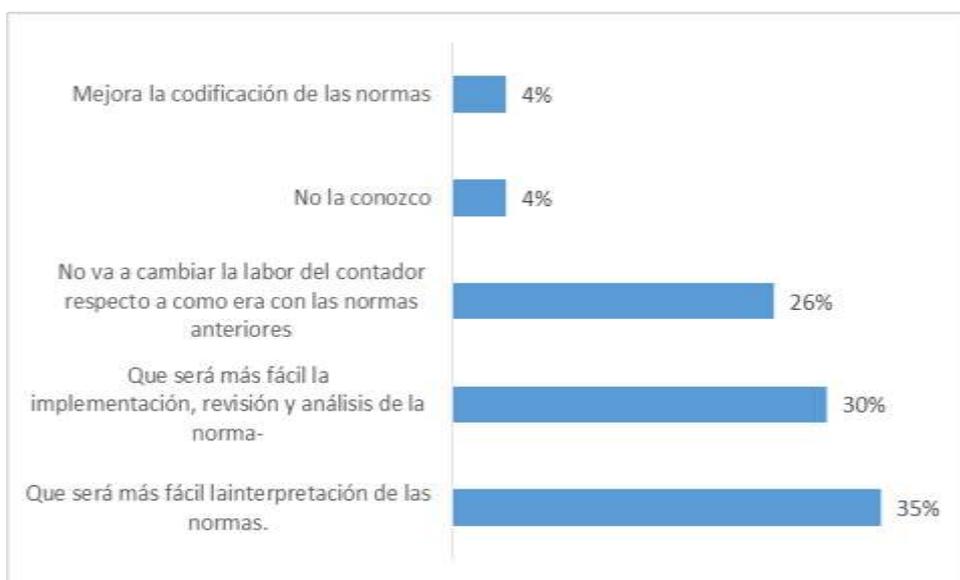
- Solo una tercera parte de los profesionales contadores encuestados indicaron haber realizado capacitaciones sobre la nueva normativa. Este resultado sugiere que existe una necesidad de fomentar la formación continua en este aspecto dentro de la comunidad contable.
- Por otro lado, la mayoría de los profesionales contadores consideraron que la implementación de la nueva normativa lograría una mayor eficiencia en su labor. Esta percepción positiva sugiere que muchos profesionales otorgan valor en la unificación de criterios y la adopción de estándares internacionales en la contabilidad argentina.



En este caso un encuestado expresó preocupación por la pérdida de comparabilidad entre empresas debido a la diversidad de criterios de medición permitidos, especialmente en la valuación de bienes de cambio. Sin embargo, reconoció que la normativa unificada presenta algunos aspectos en los que se alinea con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

El comentario refleja una preocupación legítima sobre la pérdida de comparabilidad entre empresas debido a la variedad de criterios de medición admitidos, lo que puede dificultar la evaluación y el análisis de los estados financieros de diferentes entidades. La comparabilidad es fundamental para los usuarios de la información financiera, ya que les permite tomar decisiones informadas y realizar análisis comparativos entre empresas similares. Sin embargo, es importante destacar que la normativa unificada también tiene como objetivo alinearse con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en ciertos aspectos, lo que podría mejorar la calidad y la consistencia de la información financiera en el largo plazo. En última instancia, la implementación efectiva de la normativa unificada requerirá un equilibrio entre la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones locales y la necesidad de mantener la comparabilidad y la coherencia en los informes financieros.

- Los profesionales contadores tienen opiniones variadas sobre la nueva normativa. Algunos ven la unificación de criterios como un paso positivo hacia la implementación, revisión y análisis, mientras que otros pueden tener preocupaciones sobre los posibles desafíos de implementación y ajuste a los nuevos requisitos. En general, la mayoría reconoce la utilidad de la NUA en la preparación e interpretación de información contable y la importancia de adaptarse a los cambios normativos para mantenerse actualizados y cumplir con los estándares profesionales.



La transición completa a la nueva normativa aún está en proceso.

Es importante destacar que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) está llevando a cabo el Proyecto N° 52, el cual tiene como objetivo realizar una evaluación exhaustiva para aclarar conceptos y resolver posibles ambigüedades presentes en la nueva

normativa. Este proyecto representa un paso significativo para garantizar una comprensión clara y una implementación efectiva de las disposiciones establecidas en la norma unificada.

CONCLUSIÓN

La implementación de la norma unificada de contabilidad marca un hito importante en el ámbito contable del país, proporcionando una estructura coherente y detallada que simplifica la labor de los profesionales encargados de aplicarla. Esta nueva normativa ofrece una guía clara y exhaustiva que abarca todos los aspectos relevantes de la preparación y presentación de los estados contables, lo que facilita la adecuada interpretación y aplicación de los requisitos contables.

La estructura secuencial y detallada de las nuevas normas no solo promueve la consistencia y la transparencia en la información financiera, sino que también mejora la eficiencia y la efectividad del proceso contable en su conjunto. Al establecer criterios claros y uniformes, la norma unificada ayuda a estandarizar las prácticas contables, lo que facilita la comparabilidad entre empresas y fortalece la confianza en los informes financieros.

Además, al alinearse con estándares internacionales como las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), la norma unificada posiciona a Argentina en un contexto global, lo que puede facilitar la integración y la interacción con los mercados financieros internacionales.

A su vez, existe un reconocimiento en la profesión contable sobre su utilidad e importancia en la preparación, interpretación y análisis de información contable, aunque actualmente no poseen suficiente conocimiento o preparación sobre el tema.

En resumen, los cambios implementados en las normas contables argentinas representan un paso importante hacia adelante, fortaleciendo la integridad y la solidez del sistema contable del país y contribuyendo a una mayor confianza en la información financiera producida por las entidades argentinas.

ANEXO I

A continuación, se detallan los conceptos tenidos en cuenta para la elaboración de la encuesta, proyectando la misma con imágenes.

- Personas a quien está dirigida la encuesta: profesionales contadores
- Cantidad de personas que recibieron la encuesta: al menos 60
- Cantidad de personas que respondieron la encuesta: 19 personas
- Cálculos:

Conocimiento de la norma

Respuestas	Sí	No	Parcialmente
Encuesta	19	10	2
% respecto del total	100%	53%	11%
			37%

Capacitaciones de la norma

Respuestas	Sí	No
Encuesta	19	7
% respecto del total	100%	37%
		63%

Consideración en cuanto a eficiencia de la norma

Respuestas	Sí	No	No sé	Otra
Encuesta	19	12	1	5
% respecto del total	100%	63%	5%	26%
				5%



Cuestionario Trabajo de investigación - NUA

Hola, somos Paz Pringles, Ariadna Tapia y Tomas Persich, estudiantes avanzados de la Carrera de Contador Público en la UNCUYO. Nos encontramos finalizando la carrera, en la etapa del trabajo de investigación, denominado "El impacto de la unificación de las normas contables argentinas en la labor del contador". Es por este motivo, que nos dirigimos a los profesionales contadores, a través de esta breve encuesta, con el objetivo de conocer sus opiniones respecto a la RT 54.

Muchas gracias.

[Iniciar sesión en Google](#) para guardar lo que llevas hecho. [Más información](#)

* Indica que la pregunta es obligatoria

¿Conoces las nueva RT 54 "NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD"? *

- Si
- No
- Parcialmente

¿Has realizado capacitaciones o has estudiado la nueva NUA? *

- Si
- No

En el caso que tu respuesta anteriormente haya sido afirmativa, ¿podrías comentarnos al respecto?

Tu respuesta



¿Consideras que la implementación de esta nueva RT logrará mayor eficiencia en la labor del contador? *

Si

No

No sé

Otro: _____

¿Qué piensas sobre esta nueva norma con respecto a las anteriores normas que derogó? *

Que será más fácil la interpretación de las normas.

Que será más fácil la implementación, revisión y análisis de la norma.

No va a cambiar la labor del contador respecto a como era con las normas anteriores.

Otro: _____

Si quieres brindarnos algún comentario más al respecto acá puedes hacerlo. (Cabe aclarar que esta encuesta es anónima y sólo con fines académicos)

Tu respuesta _____

BIBLIOGRAFÍA

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 56

“NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD.
MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 54”

https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 54

Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad

https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1

Proyecto N°45 de Resolución Técnica “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad” (19 de octubre de 2021)

https://cpce.org.ar/A5505_proyecto-n45-de-resolucion-tecnica

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 6

Estados contables en moneda homogénea Resolución Técnica N° 6:

https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=4

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 8

Normas generales de exposición contable

https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=4

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 9

Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios

https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=4

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 11

Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro

https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=4

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 14

Información contable de participaciones en negocios conjuntos

https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=4

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 17

Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general

https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=4

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 18

Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular

https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=4

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 21

Normas contables profesionales: Valor patrimonial proporcional - Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas

https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=4

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 22

Normas contables profesionales: actividad agropecuaria

https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=4

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 23

Normas contables profesionales: beneficios a los empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo

https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=3

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 41

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES. DESARROLLO DE CUESTIONES DE APLICACIÓN GENERAL:
ASPECTOS DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN PARA ENTES PEQUEÑOS Y ENTES MEDIANOS

https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=2

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 42

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 41 PARA INCORPORAR ASPECTOS DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN PARA ENTES MEDIANOS

https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=2

La Resolución Técnica (FACPCE) 54, Norma Unificada Argentina de Contabilidad (8 de agosto de 2022)

<https://blog.errepar.com/la-resolucion-tecnica-facpce-54-norma-unificada-argentina-de-contabilidad/>

CENCYA, Proyecto N° 24 de Resolución Técnica en consulta (22 de marzo de 2024)

<https://www.facpce.org.ar/proyecto-n52-de-resolucion-tecnica-en-consulta/>



Los autores de este trabajo declaran que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 28 de mayo de 2024

TAPIA ARIADNA

Firma y aclaración

30906

Número de registro

41606066

DNI

Persich, Tomás

Firma y aclaración

30819

Número de registro

41884630

DNI

M. Paz Pringles

Firma y aclaración

30832

Número de registro

41.795.572

DNI